

SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO

SECOND EXAM OF THE SELECTIVE EXAMINATION FOR THE ADMISSION TO THE SUPERIOR BODY OF THE STATE INSPECTOR TAX

INMACULADA DE BENITO CÁMARA

JOSÉ TOVAR JIMÉNEZ

Profesores del CEF

[Segundo ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso, por los sistemas general de acceso libre y promoción interna, al Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado, convocada por Resolución de 27 de junio de 2011 (BOE de 11 de julio)].

Sumario

- Caso 1.** Balance, existencias, subvenciones, fusión, arrendamiento operativo y determinación del resultado.
- Caso 2.** Composición del patrimonio neto, reparto de beneficios y ampliación y reducción de capital.
- Caso 3.** Reclasificación de activos financieros, deterioro de valor y operaciones entre empresas del grupo.
- Caso 4.** Liquidación del Impuesto sobre Sociedades y contabilidad de operaciones de IVA.
- Caso 5.** Matemáticas financieras.

CASO PRÁCTICO NÚM. 1

BALANCE, EXISTENCIAS, SUBVENCIONES, FUSIÓN, ARRENDAMIENTO OPERATIVO Y DETERMINACIÓN DEL RESULTADO

ENUNCIADO

La sociedad «UNFA, SA» se constituyó con un capital compuesto por 20.000 acciones ordinarias de 10 unidades monetarias (u.m.) de valor nominal cada una, que se emitieron a la par y se desembolsaron en su totalidad en la suscripción. Posteriormente solo ha realizado una ampliación de capital de la que se ofrece información más adelante.

En el balance que se ha elaborado antes del cierre del ejercicio (31-12-X10) figuran, entre otros, los siguientes elementos:

| | Saldos deudores | Saldos acreedores |
|---------------------------|-----------------|-------------------|
| Reservas voluntarias | | 60.000,00 |
| Devoluciones de ventas | 5.000,00 | |
| Reserva legal | | 40.000,00 |
| Ventas de mercaderías | | 350.000,00 |
| Inmovilizado material | 319.000,00 | |
| Deudores comerciales | 160.000,00 | |
| Gastos de personal | 85.000,00 | |
| Servicios exteriores | 15.000,00 | |
| Acreedores comerciales | | 12.000,00 |
| Deudas a corto plazo | | 5.000,00 |
| Provisiones a largo plazo | | 2.000,47 |
| Gastos financieros | 2.700,65 | |
| Compras de mercaderías | 98.600,00 | |
| Amortizaciones | 39.000,00 | |
| Tesorería | | |

Información complementaria:

1. A finales de noviembre se han recibido en depósito existencias por 1.000 u.m., la empresa se ha comprometido a protegerlas de posibles daños y a devolverlas en dos meses.

Al inicio del ejercicio las existencias en el almacén estaban registradas en 4.000 u.m., no se han producido devoluciones de compras durante X10 y todas las rebajas obtenidas de los proveedores figuraban en las correspondientes facturas. Se vendieron 10.000 unidades y los clientes devolvieron 200 unidades por no ajustarse a las condiciones acordadas en el pedido. El consumo de mercaderías ha ascendido a 93.100 u.m.

2. Del gasto registrado por amortización del inmovilizado 1.000 u.m. corresponden a un inmovilizado material que fue adquirido en 20.000 u.m. a mediados del ejercicio X9; la empresa ha pagado la deuda pendiente (10.000 u.m.) con la subvención que este año ha concedido la comunidad autónoma.
3. Al final de X9 quedó inscrita en el Registro Mercantil la fusión de «UNFA, SA» con «CHM, SA» que fue la sociedad que se disolvió y cuyos accionistas aprobaron la fusión forzados por la situación económica de su empresa.

La sociedad absorbente emitió 5.000 acciones nuevas de 10 u.m. de valor nominal, al 140 por 100, y los gastos de emisión supusieron el 1 por 100 del nominal emitido.

En la fecha de la adquisición el patrimonio neto de «CHM, SA» estaba compuesto por capital (10.000 u.m.) y reservas (55.000 u.m.). Los valores razonables de los activos y pasivos de «CHM, SA» coincidían con los contables a excepción de una marca generada internamente por la sociedad cuyo valor razonable se fijó en 25.000 u.m. y que fue reconocida por «UNFA, SA».

4. El 1 de abril de X9 prestó a «JMB» 30.000 u.m. a un tipo de interés nominal del 5 por 100 anual. El principal se amortiza en tres cuotas iguales que se abonarán junto con los intereses devengados el 1 de abril de los tres años siguientes.

Al cierre del ejercicio X9 «UNFA, SA» tuvo indicios claros de la alta probabilidad de no recuperar todo el capital prestado y estimó una pérdida del 40 por 100. En abril de X10 «JMB» pagó 8.000 u.m.

5. Están pendientes de registro las siguientes operaciones correspondientes al ejercicio X10:
 - a) El 31 de diciembre ha formalizado un contrato de arrendamiento de un local por un periodo de tres años. Se cobrarán cuotas mensuales de 1.000 u.m. cada una. En la firma del contrato «UNFA, SA» ha cobrado 2.000 u.m. en concepto de fianza; este mismo importe se reintegrará al arrendatario al finalizar el periodo de alquiler.
 - b) «JMB» confirma que, por el momento, solo podrá hacer frente al 80 por 100 de las cuotas de amortización, lo que hará en las fechas acordadas inicialmente.

SE PIDE:

1. Completar el balance que se ha elaborado antes del cierre del ejercicio en la hoja que se adjunta, sabiendo que «UNFA, SA» aplica un interés del 5 por 100 anual para sus cálculos

financieros y que el saldo de tesorería se calcula por diferencia entre la suma de los saldos deudores y acreedores.

2. Registrar las operaciones descritas en el apartado 5.
3. Determinar el resultado del ejercicio X10.

SOLUCIÓN Caso práctico núm. 1

1. COMPLETAR EL BALANCE

Capital de constitución: $20.000 \times 10 = 200.000$ u.m.

BALANCE DE SALDOS DE 31-12-X10

| Cuenta | Saldos deudores | Saldos acreedores |
|--|-----------------|-------------------|
| Reservas voluntarias | | 60.000,00 |
| Devoluciones de ventas | 5.000,00 | |
| Reserva legal | | 40.000,00 |
| Ventas de mercaderías | | 350.000,00 |
| Inmovilizado material | 319.000,00 | |
| Deudores comerciales | 160.000,00 | |
| Gastos de personal | 85.000,00 | |
| Servicios exteriores | 15.000,00 | |
| Acreedores comerciales | | 12.000,00 |
| Deudas a corto plazo | | 5.000,00 |
| Provisiones a largo plazo | | 2.000,47 |
| Gastos financieros | 2.700,65 | |
| Compras de mercadería | 98.600,00 | |
| Amortizaciones | 39.000,00 | |
| Mercaderías (1) | 9.500,00 | |
| Variación de existencias de mercaderías (1) | | 5.500,00 |
| Ingresos de subvenciones oficiales de capital (2) | | 10.000,00 |
| Transferencia de subvenciones oficiales de capital (2) | 512,82 | |
| | | .../... |

| Cuenta | Saldos deudores | Saldos acreedores |
|---|-------------------|-------------------|
| .../... | | |
| Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio (2) | | 512,82 |
| Capital social (3) | | 250.000,00 |
| Prima de emisión de acciones (3) | | 20.000,00 |
| Inmovilizado intangible (marca) (3) | 5.000,00 | |
| Amortización acumulada inmovilizado (3) | | 39.500,00 |
| Créditos a largo plazo (4) | 10.000,00 | |
| Deterioro de valor de créditos a largo plazo (4) | | 4.000,00 |
| Créditos a corto plazo (4) | 10.000,00 | |
| Intereses a corto plazo de créditos (4) | 745,41 | |
| Deterioro de valor de créditos a corto plazo (4) | | 4.000,00 |
| Ingresos de créditos (4) | | 1.127,30 |
| Reversión deterioro de valor de créditos a corto plazo (4) | | 2.000,00 |
| Tesorería (5) | 45.581,71 | |
| Suma | 805.640,59 | 805.640,59 |

Análisis de la información complementaria

1. A) Existencias recibidas en depósito.

No procede efectuar asiento alguno por las mercaderías recibidas en depósito por no existir ningún acuerdo de compraventa entre las partes, ni de uso o disposición, por lo que no se va a producir ni transferencia de la propiedad ni de los riesgos y beneficios económicos derivados de la misma.

Si la empresa estimara que mientras están las mercaderías en su poder se pueden producir daños en las mismas que puedan ocasionar el tener que desprenderse de recursos y el coste a incurrir pudiera valorarse con fiabilidad, debería dotar una provisión, siempre y cuando fuera bastante probable que la mencionada situación llegara a producirse.

Si se estimara bastante poco probable el tener que desprenderse de recursos o bien la valoración no pudiera realizarse de forma fiable, no se contabilizaría una provisión, tratándose como una contingencia de la que se informaría en la memoria.

Por último, si se estimara remota la posibilidad de tener que desprenderse de recursos, no se contabilizaría provisión alguna ni se informaría en la memoria.

B) Determinación de las existencias finales de mercaderías.

Al incorporarse las rebajas obtenidas de los proveedores en las correspondientes facturas, se habrán contabilizado como menor precio de adquisición, de acuerdo con lo establecido por la norma de registro y valoración (en adelante, NRV) 10.^a 1.1 del Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC):

«El precio de adquisición incluye el importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio».

En la relación de cuentas incluidas en el balance incorporado en el enunciado figuran las cuentas relativas tanto a las compras de mercaderías, como a las ventas y devoluciones de ventas:

| | |
|------------------------------------|------------------------------|
| (600) Compras de mercaderías | 98.600,00 |
| (700) Ventas de mercaderías | 350.000,00 (10.000 unidades) |
| (708) Devoluciones de ventas | 5.000,00 (200 unidades) |

Consumo de mercaderías =

Existencias iniciales + Compras netas – Existencias finales

93.100,00 = 4.000,00 + 98.600,00 – Existencias finales

Existencias finales = 9.500,00

Se va a considerar en la solución que ya se han regularizado las existencias de mercaderías, por lo que se habrá de incluir en el balance tanto las existencias finales como la variación de existencias. Otra posibilidad consistiría en incorporar al balance las existencias iniciales lo que implicaría que quedaría por realizar la regularización de existencias.

Cuentas a incorporar al balance:

| | |
|---|-------------------------|
| (300) Mercaderías | 9.500,00 |
| (610) Variación de existencias de mercaderías | 5.500,00 Saldo acreedor |
| (9.500,00 – 4.000,00) | |

2. Si la cuota de amortización del inmovilizado (adquirido en 20.000,00 u.m. a mediados del ejercicio anterior) correspondiente al año X10 asciende a 1.000,00 u.m., como el mencionado inmovilizado fue adquirido a mediados del ejercicio X9, se puede deducir (suponiendo un sistema lineal de amortización) que la cuota correspondiente a este último año ascendió a 500,00 u.m. La vida útil pendiente a partir de X9 será, por lo tanto, de 19,5 años.

En consecuencia, el valor contable del inmovilizado al inicio de X10 era de 19.500,00 u.m., importe superior a la subvención concedida en este ejercicio por la comunidad autónoma (la cual además se entiende cobrada, puesto que con su importe se ha cancelado la deuda con el proveedor del inmovilizado).

Al no conocerse la fecha de su concesión, se va a considerar concedida al inicio del año X10.

El importe de la subvención (10.000,00 u.m.) era inferior al valor contable del bien subvencionado en el momento de su concesión, por lo que la mencionada subvención se habrá de imputar a resultados en el tiempo que le resta de vida útil al bien, en concreto nueve años y medio, de acuerdo con lo establecido por la Consulta número 11 del BOICAC 75/Septiembre 2008, la cual establece:

«2. Si la subvención financia parte de un activo, y en el momento de registro de la subvención como ingreso de patrimonio neto, el valor contable del activo fuese superior al importe concedido, se aplicará el criterio general de imputar en la cuenta de pérdidas y ganancias la citada subvención, donación o legado, en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para el activo financiado, desde el momento del registro, es decir, prospectivamente. En este caso no procederá hacer imputaciones en función de la amortización de años previos, en tanto la subvención, donación o legado se ha debido registrar como un ingreso en un momento posterior de acuerdo con los criterios contables (en consecuencia, no se trata de un error ni de un cambio de criterio contable) y admite ser correlacionada con la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del valor contable del activo a partir del momento en que, de acuerdo con la norma de registro y valoración 18.^a del Plan General de Contabilidad, procede su registro como ingreso de patrimonio neto».

Al figurar ya contabilizada en el balance transcrito por el enunciado la amortización del inmovilizado, se va a considerar que de la misma manera ya se ha transferido a resultados la subvención correspondiente, quedando pendiente la regularización de las cuentas de los grupos 8 y 9, al igual que lo está la de los grupos 6 y 7.

Cuentas a incorporar al balance:

| | |
|---|-----------|
| (940) Ingresos de subvenciones oficiales de capital..... | 10.000,00 |
| (840) Transferencia de subvenciones oficiales de capital | 512,82 |
| (10.000,00/19,5) | |
| (746) Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio | 512,82 |

3. En la fusión realizada al final del año X9 se emitieron 5.000 acciones nuevas de nominal 10 u.m. cada una al 140 por 100, ascendiendo en consecuencia el valor de los instrumentos de patrimonio emitidos a: 70.000,00 u.m. ($5.000 \times 10 \times 140\%$), correspondiendo 50.000,00 u.m. (5.000×10) a capital social y 20.000,00 u.m. ($5.000 \times 10 \times 40\%$) a prima de emisión de acciones.

Cuentas a incorporar al balance:

| | |
|--|------------|
| (100) Capital social | 250.000,00 |
| • Capital de constitución | 200.000,00 |
| • Capital ampliación | 50.000,00 |
| (110) Prima de emisión de acciones | 20.000,00 |

Análisis de la fusión realizada al final del ejercicio X9:

Fecha de adquisición: finales del año X9.

Empresa adquirente y absorbente: «UNFA, SA».

Empresa adquirida y absorbida: «CHM, SA».

En el proceso de fusión, a la sociedad «CHM, SA» se le ha reconocido una marca generada internamente que la sociedad no tenía contabilizada, de acuerdo con lo establecido en la NRV 6.^a apartado 1 «Reconocimiento»:

«Para el reconocimiento inicial de un inmovilizado de naturaleza intangible, es preciso que, además de cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, cumpla el criterio de identificabilidad.

En ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles, las marcas que se hayan generado internamente por la propia empresa.»

En consecuencia, la empresa «CHM, SA» no tenía registrada contablemente la marca, que sin embargo sí constituye un inmovilizado intangible identificado en la combinación de negocios, ya que como figura en el enunciado fue reconocida por «UNFA, SA» por lo que se va a considerar para el cálculo inicial de la diferencia negativa de combinación, entendiéndose que cumple la definición de activo de marco conceptual y el criterio de identificabilidad, según se establece en la NRV 19.^a 2.4 «Reconocimiento y valoración de los activos adquiridos y los pasivos asumidos»:

«En la fecha de adquisición (finales del año X9), los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos se reconocerán y valorarán aplicando los siguientes criterios:

a) Criterios de reconocimiento.

1. Los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos deben cumplir la definición de activo y pasivo incluida en el Marco Conceptual de la Contabilidad, y ser parte de lo que la adquirente ("UNFA, SA") y adquirida ("CHM, SA") intercambian en la combina-

ción de negocios, con independencia de que algunos de estos activos y pasivos no hubiesen sido previamente reconocidos en las cuentas anuales de la empresa adquirida ("CHM, SA"), por no cumplir los criterios de reconocimiento en dichas cuentas anuales.»

b) Criterio de valoración.

La adquirente valorará los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos a sus valores razonables en la fecha de adquisición, siempre que dichos valores puedan determinarse con suficiente fiabilidad.»

Una vez identificados y valorados, de forma fiable, los activos y pasivos procedemos a determinar, bien el fondo de comercio, bien la diferencia negativa surgida en la fusión.

| | |
|--|------------------------|
| Patrimonio contable de «CHM, SA»: - Capital social: 10.000,00 - Reservas: 55.000,00 | 65.000,00 |
| Valor contable activos y pasivos registrados contablemente por «CHM, SA» | 65.000,00 |
| Valor razonable activos y pasivos registrados contablemente por «CHM, SA» + Valor razonable de la marca no registrada contablemente | 65.000,00 25.000,00 |
| Valor razonable activos identificados adquiridos y pasivos asumidos | 90.000,00 |
| Coste de la combinación de negocios = Valor de los instrumentos de patrimonio entregados | 70.000,00 |
| Diferencia negativa de combinación | 20.000,00 |

Como se deduce del análisis anterior, al ser superior el valor de los activos identificados adquiridos menos los pasivos asumidos, al coste de la combinación de negocios, surge una diferencia negativa de combinación que se contabilizará como un ingreso en la cuenta (774) «Diferencia negativa en combinaciones de negocios», según establece la NRV 19.^a 2.5 «Determinación del fondo de comercio o de la diferencia negativa»:

«En el supuesto excepcional de que el valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos fuese superior al coste de la combinación de negocios, el exceso se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias como un ingreso.

No obstante, antes de reconocer el citado ingreso la empresa evaluará nuevamente si ha identificado y valorado correctamente tanto los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos, como el coste de la combinación. Si en el proceso de identificación y valoración surgen activos de carácter contingente o elementos del inmovilizado intangible para los que no existe un mercado activo, no serán objeto de reconocimiento con el límite de la diferencia negativa inicialmente calculada».

Al surgir una diferencia negativa, cabe preguntarse si la valoración de los activos y pasivos, así como el coste de la combinación se ha realizado correctamente, como así se va a considerar, ya que del enunciado no se desprende otra cosa.

Ahora bien, en la valoración de los activos se ha considerado un inmovilizado intangible para el que no se sabe si existe un mercado activo, pues el enunciado no dice nada al respecto, ya que en caso de no existir no procedería contabilizar el ingreso hasta el límite del importe por el que se ha valorado el mencionado activo.

En este mismo sentido, la NRV 19.^a 2.4 «Reconocimiento y valoración de los activos adquiridos y los pasivos asumidos», establece:

c) «Excepciones a los criterios de reconocimiento y valoración.

No obstante lo anterior, en el reconocimiento y valoración de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos que a continuación se relacionan se seguirán las siguientes reglas: (...)

4. En el caso de que en el registro de un inmovilizado intangible identificado cuya valoración, que no puede ser calculada por referencia a un mercado activo, implicara la contabilización de un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.5 de la presente norma, dicho activo se valorará deduciendo la diferencia negativa, inicialmente calculada, del importe de su valor razonable. Si el importe de dicha diferencia negativa fuera superior al valor total del inmovilizado intangible, dicho activo no deberá ser registrado».

En la solución se ha optado por considerar que no existe un mercado activo para el inmovilizado intangible.

| | |
|--|-----------|
| Inmovilizado intangible | 25.000,00 |
| Diferencia negativa de combinación | 20.000,00 |

En consecuencia, no se debió registrar en el ejercicio X9 el ingreso por diferencia negativa de combinación, y sí se debió contabilizar el inmovilizado intangible por 5.000,00 u.m.

La otra opción habría consistido en contabilizar en el año X9 el ingreso correspondiente a la diferencia negativa por 20.000,00 u.m., y el inmovilizado intangible por 25.000,00 u.m.

En todo caso, creemos que el enunciado debería ser más concreto.

En cuanto a la composición del resto de los activos adquiridos y pasivos asumidos, al no tener información sobre los mismos, no se procede a incluirlos en el balance.

En relación con los gastos de emisión, por importe de 500,00 u.m. ($1\% \times 5.000 \times 10$), se contabilizarían a finales de X9 como menores reservas voluntarias, cuyo saldo a 31-12-X10 se facilita en el enunciado.

Comentar por último, que la única referencia que se realiza en el enunciado en relación con las amortizaciones es la correspondiente a este punto, por lo que, a falta de otra información, se va a

incluir en el balance la cuenta (28-) «Amortización acumulada inmovilizado» por importe de 39.500,00 u.m., correspondientes, 39.000 u.m. al ejercicio actual y 500,00 u.m. al ejercicio anterior.

4. De las condiciones del préstamo concedido a la empresa «JMB» se deducen los siguientes importes a pagar:

| Periodo | Capital vivo | Intereses | Capital a amortizar | Anualidad |
|---------|--------------|-----------|---------------------|-----------|
| 1 | 30.000,00 | 1.500,00 | 10.000,00 | 11.500,00 |
| 2 | 20.000,00 | 1.000,00 | 10.000,00 | 11.000,00 |
| 3 | 10.000,00 | 500,00 | 10.000,00 | 10.500,00 |

Tipo de interés efectivo en el momento inicial: 5 por 100, coincidente con el interés contractual.

A 31 de diciembre de X9, los saldos que presentaban las cuentas relativas al préstamo eran:

| | |
|---|-----------|
| (252) Créditos a largo plazo..... | 20.000,00 |
| (542) Créditos a corto plazo | 10.000,00 |
| (547) Intereses a corto plazo de créditos | 1.118,11 |
| { $30.000 \times [(1,05)^{9/12} - 1]$ } | |
| Valor en libros del crédito | 31.118,11 |

De acuerdo con la NRV 9.^a 2.1.3 «Deterioro de valor»:

«Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito, o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.

La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los activos financieros a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda a la fecha de cierre de las cuentas anuales de acuerdo con las condiciones contractuales. En el cálculo de las pérdidas por deterioro de un grupo de activos financieros se podrán utilizar modelos basados en fórmulas o métodos estadísticos.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá

como límite el valor en libros del crédito que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.»

De lo anterior se deduce que la empresa tuvo que dotar a 31-12-X9 una pérdida por deterioro por estimar que se produciría una reducción en los flujos de efectivo estimados futuros.

A este respecto el enunciado debería ser más claro ya que se plantean dudas en cuanto a dos cuestiones:

- La primera, en relación con los intereses, ya que se menciona que se tienen indicios claros de la alta probabilidad de no recuperar todo el capital prestado (30.000 u.m.) pero no se indica nada en relación con los intereses.
- La segunda, en relación a si el 40 por 100 constituye la pérdida a contabilizar a 31-12-X9 (lo que implicaría suponer que la diferencia entre el importe que se estima cobrar al vencimiento y el valor contable asciende justamente al mencionado 40%), o por el contrario, se estima que no se cobrará al vencimiento el 40 por 100 de lo adeudado, en cuyo caso habría que actualizar dicho importe para determinar el deterioro.

A efectos de la solución, se va a considerar que la pérdida a contabilizar a 31-12-X9 ascendió al 40 por 100 del principal del préstamo:

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Valor total del crédito | 31.118,11 |
| Pérdida (40% × 30.000,00) | 12.000,00 |
| Valor en libros | 19.118,11 |

En la siguiente tabla se presentan los créditos según su vencimiento, a 31-12-X9:

| Concepto | Créditos | Deterioro |
|-------------------------------------|-----------|-----------|
| Créditos a corto plazo | 10.000,00 | |
| Intereses a corto plazo de créditos | 1.118,11 | |
| | 11.118,11 | 4.000,00 |
| Créditos a largo plazo | 20.000,00 | 8.000,00 |
| Valor contable | 31.118,11 | 12.000,00 |

A 01-01-X10, los saldos que presentaban las cuentas relativas al préstamo eran:

| | |
|--|------------|
| (252) Créditos a largo plazo | 20.000,00 |
| (298) Deterioro de valor de créditos a largo plazo | (8.000,00) |
| Valor contable vtos largo plazo a 01-01-X10 | 12.000,00 |
| | .../... |

| | |
|--|------------|
| .../... | |
| (542) Créditos a corto plazo | 10.000,00 |
| (547) Intereses a corto plazo de créditos | 1.118,11 |
| (598) Deterioro de valor de créditos a corto plazo | (4.000,00) |
| Valor contable vtos corto plazo a 01-01-X10 | 7.118,11 |
| Valor contable total a 01-01-X10 | 19.118,11 |

A 01-04-X10, fecha del primer vencimiento, se habrán contabilizado, en primer lugar, los intereses devengados por importe de: $30.000,00 \times (1 + 0,05) - 31.118,11 = 381,89$, registrándose un ingreso en la cuenta (762) «Ingresos de créditos».

En relación con el importe cobrado a esta fecha, 8.000,00 u.m., surge al igual que en fechas anteriores una duda: si se refiere únicamente al principal al que habría que añadir los intereses o, por el contrario, es el importe cobrado por todos los conceptos.

Se va a considerar que se refiere únicamente al principal, al que se le van a añadir 1.500,00 u.m. ($0,05 \times 30.000,00$) en concepto de intereses.

Igualmente se habrá procedido a reclasificar a corto plazo, 10.000,00 u.m. de principal, y su correspondiente deterioro por importe de 4.000,00 u.m.

Al registrarse el cobro, por un importe total de 9.500,00 (8.000,00 + 1.500,00), se habrá contabilizado un ingreso por reversión del deterioro, en la cuenta (799) «Reversión del deterioro de créditos a corto plazo», por la diferencia entre el valor contable del crédito 7.500,00 (7.118,11 + 381,89) y el importe cobrado, 9.500,00 u.m.

Para ilustrar mejor la operación, se incluyen los asientos correspondientes, pero teniendo en cuenta que, a la fecha del balance solicitado, estos asientos ya se han realizado, no procediendo en consecuencia su inclusión en la solución:

| Código | Intereses devengados | Debe | Haber |
|--------|-------------------------------------|--------|--------|
| 547 | Intereses a corto plazo de créditos | 381,89 | |
| 762 | Ingresos de créditos | | 381,89 |

| Código | Cobro primer vencimiento | Debe | Haber |
|--------|---|----------|-----------|
| 57- | Tesorería | 9.500,00 | |
| 598 | Deterioro de valor de créditos a corto plazo | 4.000,00 | |
| 542 | Créditos a corto plazo | | 10.000,00 |
| 547 | Intereses a corto plazo de créditos | | 1.500,00 |
| 799 | Reversión del deterioro de créditos a corto plazo | | 2.000,00 |

| Código | Reclasificación del crédito | Debe | Haber |
|--------|-----------------------------|-----------|-----------|
| 542 | Créditos a corto plazo | 10.000,00 | |
| 252 | Créditos a largo plazo | | 10.000,00 |

| Código | Reclasificación del deterioro | Debe | Haber |
|--------|--|----------|----------|
| 298 | Deterioro de valor de créditos a largo plazo | 4.000,00 | |
| 598 | Deterioro de valor de créditos a corto plazo | | 4.000,00 |

A 31 de diciembre se habrán contabilizado los intereses devengados: $20.000,00 \times [(1,05)^{9/12} - 1]$, por importe de 745,41, los cuales se habrán registrado en la cuenta «(762) Ingresos de créditos», cargándose en la cuenta (547) «Intereses a corto plazo de créditos».

El deterioro se analizará en el punto 5 del enunciado, en el que expresamente se pide contabilizar lo que proceda una vez confirmado por «JMB» que solo podrá hacer frente al 80 por 100 de las cuotas de amortización.

Cuentas a incorporar al balance:

| | |
|---|------------|
| (252) Créditos a largo plazo | 10.000,00 |
| (298) Deterioro de valor de créditos a largo plazo | (4.000,00) |
| (542) Créditos a corto plazo | 10.000,00 |
| (547) Intereses a corto plazo de créditos | 745,41 |
| (598) Deterioro de valor de créditos a corto plazo | (4.000,00) |
| (762) Ingresos de créditos (381,89 + 745,41) | 1.127,30 |
| (799) Reversión del deterioro de créditos a corto plazo | 2.000,00 |

Por diferencia entre la suma de saldos acreedores y saldos deudores se obtiene el saldo de Tesorería, según se indica en el punto primero del se pide.

(57-) Tesorería: 45.581,71

2. CONTABILIZACIÓN OPERACIONES DESCRITAS EN EL APARTADO 5

a) Arrendamiento operativo

Del enunciado parece deducirse que no se ha cobrado el importe de la primera cuota, puesto que dice «se cobrarán», mientras que para referirse a la fianza recibida dice «"UNFA, SA" ha cobrado». En el caso de considerarse cobrada la primera cuota, constituiría en su totalidad un ingreso anticipado por corresponder al mes de enero de X11.

NRV 9.^a 5.6. «Fianzas entregadas y recibidas»

«En las fianzas entregadas o recibidas por arrendamientos operativos o por prestación de servicios, la diferencia entre su valor razonable y el importe desembolsado (debida, por ejemplo, a que la fianza es a largo plazo y no está remunerada) se considerará como un pago o cobro anticipado por el arrendamiento o prestación del servicio, que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias durante el periodo del arrendamiento, conforme a lo señalado en el apartado 2 de la norma sobre arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar, o durante el periodo en el que se preste el servicio, de acuerdo con la norma sobre ingresos por ventas y prestación de servicios.

Al estimar el valor razonable de las fianzas, se tomará como periodo remanente el plazo contractual mínimo comprometido durante el cual no se pueda devolver su importe, sin tomar en consideración el comportamiento estadístico de devolución.

Cuando la fianza sea a corto plazo, no será necesario realizar el descuento de flujos de efectivo si su efecto no es significativo.»

Al tratarse de un arrendamiento operativo (el contrato no incluye opción de compra y la duración del contrato, tres años, es muy pequeña en relación con la vida económica de un local), la fianza recibida habrá de ser actualizada tres años, por ser esta la duración del contrato.

$$\text{Valor actual} = 2.000,00/(1,05)^3 = 1.727,68$$

La diferencia constituye un cobro anticipado que se imputará como ingreso a la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo de los próximos tres años.

| Código | Cobro de la fianza | Debe | Haber |
|--------|--|----------|----------|
| 57- | Tesorería | 2.000,00 | |
| 180 | Fianzas recibidas a largo plazo | | 1.727,68 |
| 181 | Ingresos recibidos por prestación de servicios a largo plazo | | 272,32 |

b) Deterioro del crédito frente a «JMB»

El enunciado al referirse al deterioro de X10 informa que «JMB» solo podrá hacer frente al 80 por 100 de las cuotas de amortización (a diferencia de X9, ejercicio en el que al referirse al deterioro hablaba de principal).

La duda que se plantea es si al hablar de cuotas de amortización se está refiriendo igualmente al principal o si se refiere a los importes a cobrar a vencimiento por todos los conceptos, principal e intereses. En la solución se va a optar por la primera interpretación.

Las cuotas de amortización pendientes de cobro son dos: la primera con vencimiento el 01-04-X11 por 10.000,00 u.m. y la segunda con vencimiento el 01-04-X12, por importe de 10.000,00 u.m.

Flujos de efectivo estimados futuros: el primero por importe de 9.000,00 u.m. ($80\% \times 10.000,00 + 1.000,00$) y el segundo por importe de 8.500,00 u.m. ($80\% \times 10.000,00 + 500,00$)

Valor actual =

$$9.000,00/(1,05)^{3/12} + 8.500,00/(1,05)^{15/12} = 8.890,89 + 7.997,09 = 16.887,98$$

$$\text{Valor contable} = 12.745,41 = 20.000,00 - 8.000,00 + 745,41$$

$$\text{Reversión del deterioro a 31-12-X10: } 16.887,98 - 12.745,41 = 4.142,57$$

| Concepto | Valor en libros | Valor actual |
|--|------------------------------------|--------------|
| Vencimiento largo plazo | 6.000,00 (10.000 - 4.000) | 8.890,89 |
| Reversión del deterioro de valor de créditos a largo plazo: 2.890,09 | | |
| Vencimiento corto plazo | 6.745,41 (10.000 - 4.000 + 745,41) | 7.997,09 |
| Reversión del deterioro de valor de créditos a corto plazo: 1.251,68 | | |
| Reversión total del deterioro: 2.890,09 + 1.251,68 = 4.142,57 | | |

| Código | Reversión del deterioro | Debe | Haber |
|--------|---|----------|----------|
| 298 | Deterioro de valor de créditos a largo plazo | 2.890,09 | |
| 598 | Deterioro de valor de créditos a corto plazo | 1.251,68 | |
| 797 | Reversión del deterioro de créditos a largo plazo | | 2.890,09 |
| 799 | Reversión del deterioro de créditos a corto plazo | | 1.251,68 |

Tras la reversión del deterioro, los saldos por los que figurará contabilizado el crédito en el balance de situación se presentan a continuación:

| | |
|--|------------|
| (252) Créditos a largo plazo | 10.000,00 |
| (298) Deterioro de valor de créditos a largo plazo | (1.109,91) |
| Valor contable 31-12-X10 | 8.890,09 |
| (542) Créditos a corto plazo | 10.000,00 |
| (547) Intereses a corto plazo de créditos | 745,41 |
| (598) Deterioro de valor de créditos a corto plazo | (2.748,32) |
| Valor contable 31-12-X10 | 7.997,09 |
| Valor contable total 31-12-X10 | 16.887,98 |

3. DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL AÑO X10

| Ingresos del ejercicio | |
|---|-------------------|
| Ventas de mercaderías | 350.000,00 |
| Variación de existencias de mercaderías | 5.500,00 |
| Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio | 512,82 |
| Ingresos de créditos | 1.127,30 |
| Reversión del deterioro de valor de créditos a largo plazo | 2.693,31 |
| Reversión del deterioro de valor de créditos a corto plazo | 3.157,60 |
| Total ingresos | 362.991,03 |
| Gastos del ejercicio | |
| Devoluciones de ventas | 5.000,00 |
| Gastos de personal | 85.000,00 |
| Servicios exteriores | 15.000,00 |
| Gastos financieros | 2.700,65 |
| Compras de mercaderías | 98.600,00 |
| Amortizaciones | 39.000,00 |
| Total gastos | 245.300,65 |
| Resultado del ejercicio: 117.690,38 | |

CASO PRÁCTICO NÚM. 2

COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO NETO, REPARTO DE BENEFICIOS Y AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

ENUNCIADO

Se dispone de la siguiente información de la sociedad «S, SA» en las fechas que se indican:

A 31-12-X10:

1. El capital desembolsado de la sociedad «S, SA», que no cotiza en Bolsa, asciende a 240.000 u.m. y está compuesto por las siguientes series de acciones ordinarias:

- Serie A, 20.000 acciones de 10 u.m. de valor nominal, emitidas a la par en la constitución de la sociedad y desembolsadas al 100 por 100.

- Serie B, acciones de 5 u.m. de valor nominal que se emitieron a finales de X9 para compensar la deuda con la sociedad «Z, SA» por importe de 40.000 u.m.; el tipo de emisión de las acciones fue el que mantuvo la relación patrimonio neto/capital que había antes de la ampliación del capital (2 u.m.).
 - Serie C, acciones de 8 u.m. de valor nominal emitidas al 150 por 100 en una ampliación de capital que quedó inscrita en el Registro Mercantil en enero de X10, y están desembolsadas en el mínimo legal. Los dividendos pasivos se exigirán a partir del ejercicio X12.
2. Posee 1.000 acciones propias adquiridas, al 120 por 100 al inicio de X9, en ejecución del acuerdo adoptado por la junta de accionistas celebrada en el ejercicio X8.
 3. En el ejercicio X10 se han obtenido beneficios por importe de 39.000 u.m.
 4. La reserva legal alcanza el límite mínimo señalado en el artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) según balance a 31-12-X9.
 5. En su cartera de valores mantenidos para negociar se incluyen 2.000 acciones de «Z, SA» de 5 u.m. nominales cada una, adquiridas en la Bolsa de Madrid a finales de noviembre de X10 al 90 por 100; se abonaron por gastos de la compra 50 u.m. Al cierre de X10 cotizaban al 80 por 100.
 6. En el mes de diciembre, una vez cumplidos los requisitos legales exigidos, se repartió un dividendo a cuenta de 4.600 u.m. El dividendo se pagó en enero de X11 en las entidades financieras indicadas al efecto.
 7. La sociedad no ha dispuesto de las primas de emisión surgidas en las ampliaciones de capital y tiene constituidas reservas disponibles por 200.000 u.m.

Durante el ejercicio X11:

1. La junta de accionistas, celebrada en abril, aprobó la siguiente aplicación del resultado de X10: después de cumplir las exigencias indicadas en el TRLSC, abonar un dividendo complementario del 9,2 por 100 de rentabilidad para cada acción; destinar 8.000 u.m. a financiar la compra de un inmovilizado y el resto, en su caso, quedaría pendiente de aplicación.

Los dividendos se abonaron en el mes de mayo.

2. «S, SA» registró la incidencia que en su cartera tuvo la reducción de capital que realizó «Z, SA» con el fin de restablecer el equilibrio entre el patrimonio neto y el capital y cumplir los requisitos exigidos para que en el próximo ejercicio, si se obtuvieran beneficios, se pudieran repartir dividendos a los accionistas.

En el patrimonio neto del balance que sirvió de base para realizar la reducción de capital de «Z, SA» figuraban, además del capital social, las siguientes partidas:

| | |
|---|---------|
| Reserva legal | 18.000 |
| Prima de emisión | 10.000 |
| Resultados negativos de ejercicios anteriores | -91.000 |
| Otras reservas | 30.000 |
| Resultado del ejercicio | -2.550 |
| Ajustes por coberturas | 1.000 |

El capital escriturado, totalmente desembolsado, lo componen dos clases de acciones (A y B). La clase A está constituida por las siguientes series de acciones ordinarias:

| Series | N.º de títulos | Valor nominal |
|--------|----------------|---------------|
| X | 4.000 | 12 |
| Y | 3.600 | 5 |

La clase B (2.000 acciones de 12 u.m. de valor nominal) la constituye una única serie de acciones rescatables emitidas a la par y actualmente registradas por ese importe. En el contrato de emisión se estableció que todas las acciones emitidas serían amortizadas por «Z, SA» en mayo de X12.

SE PIDE:

1. Presentar la composición del patrimonio neto en el balance de «S, SA» elaborado según el modelo normal del PGC a 31-12-X10.
2. Registrar las operaciones realizadas por «S, SA» y «Z, SA» en X11.

SOLUCIÓN Caso práctico núm. 2

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL ENUNCIADO

1. A finales del X9 el capital de la sociedad estaba representado por dos series de acciones, la serie A y la serie B

Serie A: $20.000 \times 10 = 200.000,00$ u.m. Emitida a la par

Antes de la emisión de la serie B la relación entre el patrimonio neto y el capital social era de 2 u.m., por lo que el patrimonio neto era el doble que el capital; como el capital ascendía a 200.000,00 u.m., el patrimonio era de 400.000,00 u.m.

Posteriormente se emite la serie B por importe de 40.000,00 u.m.

Tras la ampliación, el patrimonio neto pasa a ser de 440.000,00 u.m. (400.000,00 + 40.000,00) y como la relación entre el patrimonio y el capital se mantiene, el capital tras la ampliación ascenderá a 220.000,00 (440.000,00 / 2), por lo que el capital se ha incrementado en 20.000,00 u.m.

Valor de emisión serie B: 40.000,00 u.m.

Capital serie B: 20.000,00 u.m. = 4.000 acciones de nominal 5

Prima de emisión serie B: 20.000,00 u.m. = 4.000 × 5 × 100%

La serie B se ha emitido al 200 por 100.

La serie B fue totalmente suscrita por la sociedad «Z, SA» para compensar una deuda, por lo que el accionista renunció al derecho de suscripción preferente.

Sea C el capital de la serie C:

Capital desembolsado = 240.000,00 u.m. = 200.000,00 + 20.000,00 + 25% × C

C = 80.000,00

Capital social serie C: 80.000,00 u.m. = 10.000 acciones de nominal 8

Prima de emisión serie C: 50% × 10.000 × 8 = 40.000,00 u.m.

| Serie | Capital social | Prima de emisión | Desembolso |
|--------------|-------------------|------------------|------------|
| Serie A | 200.000,00 | – | 100% |
| Serie B | 20.000,00 | 20.000,00 | 100% |
| Serie C | 80.000,00 | 40.000,00 | 25% |
| Total | 300.000,00 | 60.000,00 | |

Capital pendiente de desembolsar serie C: 75% × 10.000 × 8 = 60.000,00 u.m.

La serie C fue suscrita por aportaciones dinerarias, por lo que se realizó con cargo a un derecho de suscripción preferente; en concreto, la proporción de la ampliación fue:

Capital series A y B: 200.000,00 + 20.000,00 = 220.000,00

Capital serie C: 80.000,00

80.000,00 u.m. capital serie C × 220.000,00 u.m. capital anterior

4 u.m. capital serie C × 11 u.m. de capital anterior

2. Al haberse adquirido acciones propias al inicio de X9, las acciones corresponden a la Serie A, única emitida a esa fecha

Artículo 146 del TRLSC:

2. «El valor nominal de las acciones adquiridas, directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no podrá ser superior al 20 por 100.»

Como la sociedad «S, SA» no cotiza en Bolsa, el número de acciones adquirido (1.000) era inferior al máximo permitido para poder mantener más de un año ($20\% \times 20.000 = 4.000$ acciones); lo era en la fecha de su adquisición y posteriormente, puesto que la cifra de capital ha aumentado.

Acciones propias en situaciones especiales: $1.000 \times 10 \times 120\% = 12.000,00$ u.m.

3. Resultado del ejercicio X10, 39.000,00 u.m.

4. La reserva legal alcanza el límite señalado en el artículo 274 del TRLSC, según balance a 31-12-X9

Artículo 274 del TRLSC:

«En todo caso, se destinará un 10 por 100 del resultado del ejercicio a la dotación de la reserva legal hasta que esta alcance, al menos, el 20 por 100 del capital social».

En el balance de 31-12-X9, la cifra de capital era de 220.000,00 ($200.000,00 + 20.000,00$) y a esa fecha, según el enunciado, la reserva legal alcanzaba el límite máximo, por lo que su importe era:

Reserva legal: $20\% \times 220.000,00 = 44.000,00$ u.m.

5. Acciones de la sociedad «Z, SA»

Al ser acciones clasificadas en la categoría de mantenidas para negociar, los gastos de la compra se habrán imputado a resultados y la inversión al cierre del ejercicio se habrá ajustado a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, tal y como establece la NRV 9.^a 2.3 «Activos financieros mantenidos para negociar»:

«2.3.1. Valoración inicial

Los activos financieros mantenidos para negociar se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor

razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio».

«2.3.2. Valoración posterior

Los activos financieros mantenidos para negociar se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación.

Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio».

Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio: $2.000 \times 5 \times 80\% = 8.000,00$ u.m.

Las acciones poseídas son acciones ordinarias de la clase A, serie Y.

6. En diciembre por el dividendo a cuenta aprobado:

Dividendo activo a cuenta: 4.600,00 u.m.

Dividendo activo a pagar: 4.600,00 u.m.

7. Según el punto 7 del enunciado la empresa tiene constituidas reservas disponibles por 200.000,00 u.m.

La duda que se plantea es si cuando el enunciado habla de reservas disponibles se refiere únicamente a las voluntarias o a todas aquellas que tienen naturaleza de disponibles, como así la tiene la prima de emisión de acciones. Va a ser esta última, la opción a considerar en la solución.

Así, las reservas disponibles están representadas por las primas de emisión de acciones correspondientes a las series B y C, ya que la serie A se emitió a la par y las reservas voluntarias.

| Reservas disponibles 31-12-X10 | |
|----------------------------------|-----------|
| Prima de emisión serie B | 20.000,00 |
| Prima de emisión serie C | 40.000,00 |
| Reservas voluntarias | RV |
| Reservas disponibles: 200.000,00 | |
| Reservas voluntarias: 140.000,00 | |

1. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL BALANCE DE «S, SA», A 31-12-X10

| Patrimonio neto A 31-12-X10 | |
|---------------------------------------|-------------|
| (100) Capital social | 300.000,00 |
| (1030) Socios desembolsos no exigidos | (60.000,00) |
| (110) Prima de emisión de acciones | 60.000,00 |
| (112) Reserva legal | 44.000,00 |
| (113) Reservas voluntarias | 140.000,00 |
| – (108) Acciones propias | (12.000,00) |
| (129) Resultado del ejercicio | 39.000,00 |
| – (557) Dividendo activo a cuenta | (4.600,00) |
| Patrimonio neto: 506.400,00 | |

2.1. CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR «S, SA», EN X11

1. Enero X11. Se procede al pago del dividendo a cuenta, aprobado en diciembre del ejercicio anterior

| Código | Enero X11. Pago del dividendo a cuenta | Debe | Haber |
|--------|--|----------|----------|
| 526 | Dividendo activo a pagar | 4.600,00 | |
| 57– | Tesorería | | 4.600,00 |

2. Abril. Se reparte el beneficio de X10, según los acuerdos de la Junta

En relación con la aplicación del resultado se va a proceder a dotar en primer lugar la reserva legal, tal y como establece el artículo 274 del TRLSC (transcrito anteriormente), para a continuación, por no existir otras obligaciones legales ni estatutarias, aplicar el dividendo activo a cuenta; posteriormente se va a reconocer el dividendo complementario acordado, así como las reservas voluntarias igualmente aprobadas; el resto, se ha destinado a remanente.

«Artículo 148. *Régimen de las acciones propias.*

Los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones.»

Un derecho económico de las acciones propias es el derecho a percibir dividendos, por lo que el dividendo correspondiente a las 1.000 acciones que la sociedad posee de la serie A se repartirá al

resto de las acciones en circulación; en definitiva, el dividendo devengado se reparte entre las acciones en circulación.

Así, el dividendo a cuenta satisfecho en enero de X11, por importe de 4.600,00 u.m. se habrá repartido al capital en circulación:

| Capital retribuable en circulación | |
|--|--|
| Serie A | $(20.000 - 1.000) \times 10 \times 100\% = 190.000,00$ |
| Serie B | $4.000 \times 5 \times 100\% = 20.000,00$ |
| Serie C | $10.000 \times 8 \times 25\% = 20.000,00$ |
| Total capital retribuable en circulación: 230.000,00 | |
| Dividendo a cuenta: $4.600,00/230.000,00 \times 100 = 2\%$ | |

En relación con el dividendo complementario, una opción consiste en considerar que el porcentaje del 9,2 por 100 constituye la rentabilidad efectiva a percibir por el accionista como dividendo complementario, o lo que es lo mismo, que representa la rentabilidad correspondiente al capital en circulación.

| Capital retribuable en circulación | |
|---|--|
| Serie A | $(20.000 - 1.000) \times 10 \times 100\% = 190.000,00$ |
| Serie B | $4.000 \times 5 \times 100\% = 20.000,00$ |
| Serie C | $10.000 \times 8 \times 25\% = 20.000,00$ |
| Total capital retribuable en circulación: 230.000,00 | |
| Dividendo complementario: $9,2\% \times 230.000,00 = 21.160,00$ | |

Otra posibilidad consiste en considerar que el dividendo del 9,2 por 100 lo genera la totalidad del capital, aunque será repartido al capital en circulación, por lo que la rentabilidad efectiva a percibir será superior.

| Capital total desembolsado | |
|--|--|
| Serie A | $20.000 \times 10 \times 100\% = 200.000,00$ |
| Serie B | $4.000 \times 5 \times 100\% = 20.000,00$ |
| Serie C | $10.000 \times 8 \times 25\% = 20.000,00$ |
| Total capital desembolsado: 240.000,00 | |
| Dividendo complementario: $9,2\% \times 240.000,00 = 22.080,00$ | |
| Rentabilidad efectiva (dividendo complementario): $22.080,00/230.000,00 \times 100 = 9,6\%$ | |

| | | |
|------------|-------|--------------------|
| 230.000,00 | | 22.080,00 |
| 190.000,00 | | Serie A: 18.240,00 |
| 230.000,00 | | 22.080,00 |
| 20.000,00 | | Serie B: 1.920,00 |
| 230.000,00 | | 22.080,00 |
| 20.000,00 | | Serie C: 1.920,00 |

En la solución se ha optado por esta segunda alternativa; por lo que el asiento de aplicación del resultado será:

| Código | Aplicación del resultado | Debe | Haber |
|--------|---------------------------|-----------|-----------|
| 129 | Resultado del ejercicio | 39.000,00 | |
| 112 | Reserva legal | | 3.900,00 |
| 557 | Dividendo activo a cuenta | | 4.600,00 |
| 526 | Dividendo activo a pagar | | 22.080,00 |
| 113 | Reservas voluntarias | | 8.000,00 |
| 120 | Remanente | | 420,00 |

3. Mayo. Pago del dividendo complementario

| Código | Pago del dividendo | Debe | Haber |
|--------|--------------------------|-----------|-----------|
| 526 | Dividendo activo a pagar | 22.080,00 | |
| 57- | Tesorería | | 22.080,00 |

4. Incidencia de la reducción de capital realizada por la sociedad «Z, SA»

Al ser una reducción de capital para compensar pérdidas, no ha variado en su conjunto el patrimonio de la sociedad «Z, SA» (como se puede comprobar a continuación al analizar la operación realizada por esta sociedad), por lo que no procede efectuar asiento alguno; ahora bien, aunque se mantiene el número de acciones poseídas, 2.000, sí se ha reducido el nominal de cada una, el cual ha pasado a ser 2,75 u.m./acción.

2.2. CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR «Z, SA», EN X11

La sociedad «Z, SA» es titular de la totalidad de las acciones de la serie B emitidas por la sociedad «S, SA».

En la ampliación de capital correspondiente a la serie C le correspondían:

$$4 \text{ u.m. capital serie C} \text{ ————— } 11 \text{ u.m. de capital anterior}$$

$$X \text{ ————— } 20.000 \text{ u.m. de capital anterior}$$

$$X = 7.272,727272$$

Al no corresponderle un número exacto de acciones y no decirse en el enunciado la opción elegida, se va a considerar que la sociedad «Z, SA» no acudió a la ampliación, por lo que sigue manteniendo únicamente las acciones de la serie B.

| Código | Enero X11. Cobro del dividendo a cuenta | Debe | Haber |
|--------|---|--------|--------|
| 57- | Tesorería | 400,00 | |
| 545 | Dividendo activo a cobrar ($2\% \times 4.000 \times 5$) | | 400,00 |

| Código | Abril X11. Reconocimiento del dividendo complementario | Debe | Haber |
|--------|---|----------|----------|
| 545 | Dividendo activo a cobrar ($9,6\% \times 4.000 \times 5$) | 1.920,00 | |
| 760 | Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio | | 1.920,00 |

| Código | Mayo X11. Cobro del dividendo complementario | Debe | Haber |
|--------|--|----------|----------|
| 57- | Tesorería | 1.920,00 | |
| 545 | Dividendo activo a cobrar | | 1.920,00 |

Artículo 500 del TRLSC. *Emisión de acciones rescatables.*

«1. Las sociedades anónimas cotizadas podrán emitir acciones que sean rescatables a solicitud de la sociedad emisora, de los titulares de estas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate.

2. Las acciones rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

3. Si el derecho de rescate se atribuye exclusivamente a la sociedad, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.»

Artículo 501 del TRLSC. *Amortización de acciones rescatables.*

«1. La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordada por la junta general con la finalidad de financiar la operación de amortización.

2. Si se amortizaran estas acciones con cargo a beneficios o a reservas libres, la sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas.

3. En el caso de que no existiesen beneficios o reservas libres en cantidad suficiente ni se emitan nuevas acciones para financiar la operación, la amortización solo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción de capital social mediante devolución de aportaciones.»

Según datos del enunciado, el capital de la sociedad «Z, SA» está constituido por:

| | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Acciones clase A | 66.000,00 (ordinarias) |
| Serie X (4.000 × 12) | 48.000 |
| Serie Y (3.600 × 5) | 18.000 |
| Acciones clase B (2.000 × 12) | 24.000,00 (rescatables) |
| Total capital escriturado | 90.000,00 |

Como se puede observar, no se cumple el requisito exigido por la normativa mercantil en cuanto a la no emisión de acciones rescatables por un importe superior a la cuarta parte del capital social.

Capital social: 90.000,00 u.m.

$$\frac{1}{4} \times 90.000 = 22.500,00 \text{ u.m.}$$

$$24.000 > 22.500,00 \text{ u.m.}$$

En principio esta emisión no se pudo realizar, pero al ser esta la situación en la que el supuesto nos sitúa, y no pudiendo hacer nada al respecto, se va a considerar, a efectos de la solución, que se cumple la normativa.

Según el contrato de emisión, las acciones rescatables serán amortizadas por la sociedad «Z, SA» en mayo de X12, por lo que parece desprenderse que el rescate se realizará a solicitud de la sociedad emisora, pero no especificándose si se van a entregar activos financieros (por ejemplo, efectivo) o instrumentos de patrimonio propio en un número variable o fijo

Así, si la sociedad «Z, SA» tiene que entregar activos financieros en una cantidad determinada, las acciones rescatables emitidas constituirían un pasivo financiero. Al igual que en el caso de que se vaya a entregar un número variable de instrumentos de patrimonio propio, en cuyo caso el control económico lo tiene el tenedor.

Si, por el contrario, se van a entregar instrumentos de patrimonio propio en un número fijo, la emisión se habría de considerar como patrimonio neto, ya que el control económico lo tiene el emisor.

En la solución se va a optar por considerar que las acciones rescatables se han registrado como pasivo financiero.

Situación patrimonial de «Z, SA» que figuraba en el balance que sirvió de base para realizar la reducción de capital.

| Cuenta | Importe |
|--|------------------|
| (100) Capital social (clase A) | 66.000,00 |
| Serie X: $4.000 \times 12 = 48.000,00$ | |
| Serie Y: $3.000 \times 5 = 18.000,00$ | |
| (112) Reserva legal | 18.000,00 |
| (110) Prima de emisión | 10.000,00 |
| (121) Resultados negativos de ejercicios anteriores | -91.000,00 |
| (11-) Otras reservas | 30.000,00 |
| (129) Resultado del ejercicio | -2.550,00 |
| (134) Ajustes por cobertura | 1.000,00 |
| Patrimonio contable | 31.450,00 |
| Artículo 36 del Código Comercio | |
| (13-) Ajustes por cobertura | -1.000,00 |
| (502) Acciones a corto plazo consideradas como pasivos financieros | 24.000,00 |
| Clase B; $2.000 \times 12 = 24.000,00$ | |
| Patrimonio a efectos reducción capital por pérdidas | 54.450,00 |

Artículo 36. *Código de Comercio.*

«A los efectos de la distribución de beneficios, de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas de acuerdo con lo dispuesto en la regulación legal de las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión o asunción del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo. También a los citados efectos, los ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias no se considerarán patrimonio neto».

Capital social escriturado: $66.000 + 24.000 = 90.000,00$ u.m.

$2/3 \times 90.000 = 60.000,00$ u.m.

$54.450 < 60.000,00$ u.m.

| | Antes de la reducción | Después de la reducción |
|--|-----------------------|-------------------------|
| Capital social escriturado | 90.000,00 | X |
| Reserva legal | 18.000,00 | 0,10 X |
| Prima de emisión | 10.000,00 | |
| Resultados negativos ejercicios anteriores | -91.000,00 | |
| Otras reservas | 30.000,00 | |
| Resultado del ejercicio | -2.550,00 | |
| Suma | 54.450,00 | 54.450,00 |

$$54.450,00 = X + 0,10 X$$

$$X = 49.500,00 \text{ capital escriturado reducido}$$

$$\text{Reducción de capital: } 90.000,00 - 49.500,00 = 40.500,00$$

La reducción de capital afecta a todas las acciones, tanto a las ordinarias como a las rescatables, ya que la norma mercantil no establece que estas últimas no se vean afectadas por una reducción de capital por pérdidas, como sí les ocurre a las acciones sin voto.

| | | |
|-----------|-------|--|
| 90.000,00 | | 49.500,00 |
| 48.000,00 | | Clase A: serie X: 26.400,00 = 4.000 × 6,60 |
| 90.000,00 | | 49.500,00 |
| 18.000,00 | | Clase A: serie Y: 9.900,00 = 3.600 × 2,75 |
| 90.000,00 | | 49.500,00 |
| 24.000,00 | | Clase B: 13.200,00 = 2.000 × 6,60 |

$$\text{Capital escriturado reducido: } 26.400,00 + 9.900,00 + 13.200,00 = 49.500,00$$

| Series | Antes de la reducción | Después de la reducción | Importe reducido |
|--------------|-----------------------|-------------------------|------------------|
| Serie X | 48.000,00 | 26.400,00 | 21.600,00 |
| Serie Y | 18.000,00 | 9.900,00 | 8.100,00 |
| Clase B | 24.000,00 | 13.200,00 | 10.800,00 |
| Total | 90.000,00 | 49.500,00 | 40.500,00 |

| Código | Reducción de capital | Debe | Haber |
|--------|--|-----------|-----------|
| 100 | Capital social (21.600 + 8.100) | 29.700,00 | |
| 502 | Acciones a largo plazo consideradas como pasivos financieros | 10.800,00 | |
| 112 | Reserva legal | 13.050,00 | |
| 110 | Prima de emisión | 10.000,00 | |
| 11- | Otras reservas | 30.000,00 | |
| 121 | Resultados negativos ejercicios anteriores | | 91.000,00 |
| 129 | Resultado del ejercicio | | 2.550,00 |

| Cuenta | Importe |
|--|------------------|
| (100) Capital social (clase A) | 36.300,00 |
| Serie X: $4.000 \times 6,60 = 26.400,00$ | |
| Serie Y: $3.600 \times 2,75 = 9.900,00$ | |
| (112) Reserva legal ($10\% \times 49.500,00$) | 4.950,00 |
| (134) Ajustes por cobertura | 1.000,00 |
| Patrimonio contable | 42.250,00 |
| Artículo 36 del Código Comercio | |
| (134) Ajustes por cobertura | -1.000,00 |
| (502) Acciones a corto plazo consideradas como pasivos financieros | 13.200,00 |
| Clase B; $2.000 \times 6,60 = 13.200,00$ | |
| Patrimonio a efectos reducción capital por pérdidas | 54.450,00 |

Como se puede observar, el patrimonio de la sociedad a efectos de la reducción de capital no ha variado tras efectuarse la reducción.

CASO PRÁCTICO NÚM. 3

RECLASIFICACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS, DETERIORO DE VALOR Y OPERACIONES
ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO

ENUNCIADO

La sociedad «MANU, SA» dedicada a la industria textil tiene las siguientes inversiones financieras:

1.º Acciones de la sociedad «ALDE, SA»

El 01-01-X1, la sociedad «MANU, SA» adquirió el 5 por 100 de las acciones de la sociedad «ALDE, SA», por un precio de adquisición de 5.000 u.m, clasificándolas a efectos de su valoración en la cartera de activos financieros disponibles para la venta.

El 31-12-X3, el valor razonable de las acciones de la sociedad «ALDE, SA» en poder de «MANU, SA» asciende a 6.000 u.m.

El 01-01-X4, la sociedad «MANU, SA» adquiere un 60 por 100 adicional de la sociedad «ALDE, SA», por un precio de adquisición de 80.000 u.m, adquiriendo a través de esta operación el control de la misma.

A 31-12-X4, la sociedad «ALDE, SA» presenta en su balance las siguientes cifras:

- Capital social: 100.000 u.m.
- Reservas: 20.000 u.m.
- Resultado del ejercicio: – 30.000 u.m.

En dicha fecha, la sociedad «MANU, SA», al tener dudas sobre la recuperabilidad de la inversión en «ALDE, SA», encarga a una reconocida empresa de consultoría una valoración exhaustiva de su inversión, de la cual resultan los siguientes datos:

- Valor razonable de la participación: 60.000 u.m.
- Costes de venta asociados a la misma: 6.000 u.m.
- Valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión: 58.000 u.m.

A 31-12-X6, la sociedad «ALDE, SA» presenta en su balance las siguientes cifras:

- Capital social: 100.000 u.m.
- Reservas: 0 u.m.
- Resultado del ejercicio: 50.000 u.m.

SE PIDE:

Contabilizar las operaciones realizadas por la sociedad «MANU, SA» en los ejercicios X1, X3, X4 y X6.

2.º Acciones de la sociedad «NAZCA, SA»

Las sociedades «MANU, SA» y «NAZCA, SA», esta última dedicada también a la industria textil, forman parte de un mismo grupo. El 01-01-X1, la sociedad «NAZCA, SA» realiza una ampliación de capital, a la que acude «MANU, SA» aportando un terreno, que en dicha fecha figuraba contabilizado en su balance con las siguientes cifras:

- Terrenos y bienes naturales: 30.000 u.m.
- Deterioro del valor del inmovilizado material: 2.000 u.m.

A través de esta ampliación de capital, «MANU, SA» pasa a poseer el 100 por 100 del capital de «NAZCA, SA».

En el momento de la ampliación de capital, la sociedad «MANU, SA» encarga una tasación del terreno a una empresa independiente y el mismo queda valorado en 35.000 u.m.

El grupo está dispensado de formular cuentas anuales consolidadas por razón de tamaño, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Comercio.

SE PIDE:

Contabilizar la operación en las cuentas individuales de «MANU, SA» y justificación de la respuesta.

3.º Obligaciones emitidas por «SABO, SA»

Al cierre del ejercicio X4, la sociedad «MANU, SA» posee obligaciones emitidas por la sociedad «SABO, SA» cuyo valor razonable en esa fecha es de 9.600 u.m.

Las obligaciones fueron adquiridas el 01-01-X3 y están calificadas como activos financieros mantenidos hasta el vencimiento porque la sociedad «MANU, SA» tiene la intención y la capacidad de conservarlos hasta la fecha de reembolso.

Las condiciones de la adquisición fueron las siguientes:

- Valor nominal adquirido: 10.000 u.m.
- Valor de adquisición (incluidos gastos de transacción por importe de 100): 9.000 u.m.
- Valor de reembolso: 10.100 u.m.
- Fecha de reembolso: 01-01-X11.
- Interés: 5 por 100 sobre valor nominal, pagadero por anualidades vencidas.
- TIR de la inversión: 6,7573 por 100.

Por otra parte, la sociedad «MANU, SA» contabilizó en febrero del ejercicio X4 la venta de títulos de deuda pública con vencimiento en el año X12, calificados como activos financieros mantenidos hasta vencimiento, por un importe nominal de 8.500 u.m., con la finalidad de obtener liquidez para adquirir participaciones en el capital de una de las empresas del grupo.

SE PIDE:

Realizar los asientos contables que debe realizar la sociedad «MANU, SA», de acuerdo con el PGC, al cierre del ejercicio X4.

SOLUCIÓN Caso práctico núm. 3**1.º ACCIONES DE LA SOCIEDAD «ALDE, SA»**

01-01-X1. Adquisición del 5 por 100 de las acciones de la sociedad «ALDE, SA»:

| Código | 01-01-X1. Compra acciones «ALDE, SA» | Debe | Haber |
|--------|---|----------|----------|
| 250 | Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio | 5.000,00 | |
| 57- | Tesorería | | 5.000,00 |

31-12-X3. Ajuste a valor razonable con cambios en patrimonio, según se establece en la NRV 9.ª 2.6.2, correspondiente a la inversión que la sociedad «MANU, SA» mantiene en la sociedad «ALDE, SA», calificada como disponibles para la venta:

«Los activos financieros disponibles para la venta se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto».

Valor razonable 6.000,00

Valor contable 5.000,00

Beneficio a patrimonio 1.000,00

| Código | 31-12-X3. Ajuste a valor razonable | Debe | Haber |
|--------|---|----------|----------|
| 250 | Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio | 1.000,00 | |
| 900 | Beneficios en activos financieros disponibles para la venta | | 1.000,00 |

| Código | 31-12-X3. Regularización | Debe | Haber |
|--------|---|----------|----------|
| 900 | Beneficios en activos financieros disponibles para la venta | 1.000,00 | |
| 133 | Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta | | 1.000,00 |

01-01-X4. Adquisición del 60 por 100 de la sociedad «ALDE, SA»

Al adquirirse un 60 por 100 adicional se obtiene el control de la sociedad «ALDE, SA», por lo que la inversión previa ha de ser reclasificada por el valor razonable inmediatamente anterior a su reclasificación.

NRV 9.^a 2.7. Reclasificación de activos financieros

«La empresa no podrá reclasificar ningún activo financiero incluido inicialmente en la categoría de mantenidos para negociar o a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, a otras categorías, ni de estas a aquellas, salvo cuando proceda calificar al activo como inversión en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo o asociadas».

NRV 9.^a 2.5. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas

«Si existiera una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma inmediatamente antes de que la empresa pase a tener esa calificación».

El valor razonable del 5 por 100 de las acciones de la sociedad «ALDE, SA» a 31-12-X3 era de 5.000,00 u.m., habiéndose adquirido un 60 por 100 adicional el 01-01-X4 por importe de 80.000,00 u.m.

A efectos de la solución se pueden plantear dos soluciones; la primera suponer que el valor razonable de las acciones de la sociedad «ALDE, SA» se ha incrementado respecto de su valor a 31-12-X3:

$$60\% \text{ ————— } 80.000,00 \text{ (valor razonable)}$$

$$5\% \text{ ————— } X = 6.666,67 \text{ (valor razonable)}$$

Y, en consecuencia, considerar que el valor razonable a 01-01-X4 del 5 por 100 adquirido previamente, es de 6.666,67, habiéndose incrementado en 666,67 en relación con su valor razonable a 31-12-X3.

La segunda implica considerar que al haberse adquirido un 60 por 100 de la sociedad «ALDE, SA», lo que supone adquirir el control, se ha satisfecho una prima sobre el valor razonable del resto de los instrumentos de patrimonio de la sociedad «ALDE, SA», tal y como establece la NRV 19.^a 2.1 d):

«La sociedad adquirente suele ser aquella que paga una prima sobre el valor razonable de los instrumentos de patrimonio de las sociedades que se combinan».

A efectos de la solución, se va a considerar la segunda opción.

| Código | Reclasificación inversión previa | Debe | Haber |
|--------|---|----------|----------|
| 240 | Participaciones a largo plazo en partes vinculadas | 6.000,00 | |
| 250 | Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio | | 6.000,00 |

| Código | Compra 60% acciones «ALDE, SA» | Debe | Haber |
|--------|--|-----------|-----------|
| 240 | Participaciones a largo plazo en partes vinculadas | 80.000,00 | |
| 57- | Tesorería | | 80.000,00 |

El beneficio de 1.000,00 u.m. contabilizado en patrimonio se mantiene, tal y como establece la NRV 9.^a 2.5.

«En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión contabilizados directamente en el patrimonio neto se mantendrán en este hasta que se produzca alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2.5.3 siguiente».

31-12-X4. Deterioro de valor

NRV 9.^a 2.5.3. Deterioro del valor

«Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable.

El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido este como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, calculados, bien mediante la estimación de los que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada y de la enajenación o baja en cuentas de la inversión en la misma, bien mediante la estimación de su participación en los flujos de efectivo que se espera sean generados por la empresa participada, precedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas. Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor».

| | |
|--|-----------|
| Valor razonable menos costes de venta (60.000,00 – 6.000,00) | 54.000,00 |
| Valor actual de los flujos de efectivo futuros | 58.000,00 |
| Importe recuperable | 58.000,00 |
| Patrimonio neto de la sociedad «ALDE, S.A» (100.000 + 20.000 – 30.000) | 90.000,00 |
| Valor de la participación de la sociedad «MANU, SA» (65% × 90.000) | 58.500,00 |

La cuestión que se plantea es cuál de los dos importes obtenidos, el importe recuperable o el valor de la participación, se ha de considerar para determinar el deterioro, ya que de la NRV no se deduce un criterio claro.

Consulta número 5 BOICAC 75 del ICAC

«Pregunta: Sobre diversas cuestiones en relación con los criterios de deterioro de valor recogidos en la norma de registro y valoración 9.^a de inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas (apartado 2.5.3 de la citada norma), contenida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad. En concreto:

Cuestión 2. Se plantea si el criterio que toma en consideración el patrimonio neto de la sociedad participada corregido por las plusvalías tácitas debe utilizarse solo en circunstancias en las que no es posible determinar de manera fiable los flujos de efectivo futuros y, por tanto, si la sociedad debe tratar, siempre que sea posible, de obtener valoraciones de sus inversiones.

Cuestión 3. Se plantea si debe procederse a registrar el deterioro en una situación en la que el valor actual de los flujos de efectivo indica la necesidad de registrar un deterioro pero, sin embargo, el valor teórico contable más las plusvalías tácitas probadas es mayor que el coste de la inversión registrado en libros, considerando la compañía que dicho importe de VTC más plusvalías es más fiable que el descuento de flujos.

Respuesta

Cuestiones 2 y 3. El método de estimación del valor recuperable a partir del valor del patrimonio neto ajustado por plusvalías se utilizará salvo mejor evidencia del importe recuperable. En consecuencia, la selección del método ha de ser realizada en función del que proporcione mejor evidencia.

El objetivo del procedimiento de cálculo a partir del patrimonio neto corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración, es facilitar la aplicación práctica de los criterios relativos a las correcciones valorativas de estas inversiones, evitando la necesidad de hacer un análisis más complejo en aquellas situaciones en que su cálculo pueda proporcionar indicios claros de que no existe deterioro.»

De la respuesta de la consulta, parece deducirse que el importe con el que comparar el valor contable para ver si existe deterioro, es el valor del patrimonio ajustado por plusvalías, salvo que se considere más fiable el importe recuperable, siendo en definitiva la empresa la que ha de decidir el método a utilizar.

El enunciado no es muy claro, aunque parece que la empresa tenía dudas sobre la valoración deducida del patrimonio neto, lo que le ha llevado a solicitar la valoración correspondiente al importe recuperable de la participación, tras lo cual se observa que existe muy poca diferencia entre ambas valoraciones: importe recuperable, 58.000,00; valor de la participación, 58.500,00.

De cara a la solución se va a optar por utilizar el valor de la participación, por dos razones: la primera, y ya comentada, que esta valoración coincide prácticamente con el importe recuperable, y la segunda que a 31-12-X6 no se ha solicitado valoración del importe recuperable, lo que puede hacer pensar que la empresa considera fiable el valor de la participación.

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Valor contable | 86.000,00 |
| Valor de la participación | 58.500,00 |
| Deterioro de valor | 27.500,00 |

Ahora bien, la empresa no está perdiendo 27.500 u.m., sino que está dejando de ganar 1.000 u.m. y está perdiendo 26.500 u. m, como así lo establece la NRV 9.^a 2.5.3:

«No obstante, en el caso de que se hubiera producido una inversión en la empresa, previa a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja los ajustes valorativos previamente practicados hasta el importe de los mismos y el exceso, en su caso, se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente en el patrimonio neto no revertirá».

| Código | 31-12-X4. Deterioro de valor | Debe | Haber |
|--------|---|----------|----------|
| 891 | Deterioro de participaciones en el patrimonio, empresas del grupo | 1.000,00 | |
| 240 | Participaciones a largo plazo en partes vinculadas | | 1.000,00 |

| Código | 31-12-X4. Regularización | Debe | Haber |
|--------|--|----------|----------|
| 133 | Ajustes por valoración activos financieros disponibles para la venta | 1.000,00 | |
| 891 | Deterioro de participaciones en el patrimonio, empresas del grupo | | 1.000,00 |

| Código | 31-12-X4. Deterioro de valor | Debe | Haber |
|--------|--|-----------|-----------|
| 696 | Pérdidas por deterioro de participaciones a largo plazo | 26.500,00 | |
| 293 | Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en partes vinculadas | | 26.500,00 |

(240) Participaciones a largo plazo en partes vinculadas: 85.000,00

(293) Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en partes vinculadas: 26.500,00

Valor contable: $85.000,00 - 26.500,00 = 58.500,00$

31-12-X6. Análisis del deterioro.

Patrimonio neto de la sociedad «ALDE, SA»: $100.000 + 50.000 = 150.000$

Valor de la participación de la sociedad «MANU, SA»: $65\% \times 150.000 = 97.500$

Valor contable 58.500,00

Valor de la participación 97.500,00

Reversión del deterioro $39.000,00 > 26.500,00$

| Código | 31-12-X6. Reversión deterioro | Debe | Haber |
|--------|--|-----------|-----------|
| 293 | Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en partes vinculadas | 26.500,00 | |
| 796 | Reversión del deterioro de participaciones a largo plazo | | 26.500,00 |

2.º ACCIONES DE LA SOCIEDAD «NAZCA, SA»

Al formar las sociedades «MANU, SA» y «NAZCA, SA» parte de un mismo grupo, a la operación que entre ellas van a realizar le será de aplicación, en principio, la NRV 21.ª «Operaciones entre empresas del grupo»:

1. Alcance y regla general

«La presente norma será de aplicación a las operaciones realizadas entre empresas del mismo grupo, tal y como estas quedan definidas en la norma 13.ª de elaboración de las cuentas anuales.

Las operaciones entre empresas del mismo grupo, con independencia del grado de vinculación entre las empresas del grupo participante, se contabilizarán de acuerdo con las normas generales.

En consecuencia, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, los elementos objeto de la transacción se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable. En su caso, si el precio acordado en una operación difiere de su valor razonable, la diferencia debe-

rá registrarse atendiendo a la realidad económica de la operación. La valoración posterior se realizará de acuerdo con lo previsto en las correspondientes normas.

2. Normas particulares

Las normas particulares solo serán de aplicación cuando los elementos objeto de transacción deban calificarse como un negocio. A estos efectos, las participaciones en el patrimonio neto que otorguen el control sobre una empresa que constituya un negocio, también tendrán esa calificación.

2.1. Aportaciones no dinerarias

En las aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo, el aportante valorará su inversión por el valor contable de los elementos patrimoniales entregados en las cuentas anuales consolidadas en la fecha en que se realiza la operación, según las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, que desarrollan el Código de Comercio.

La sociedad adquirente los reconocerá por el mismo importe.

Las cuentas anuales consolidadas que deben aplicarse a estos efectos serán las del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los elementos patrimoniales, cuya sociedad dominante sea española. En el supuesto de que las citadas cuentas no se formularan, al amparo de cualquiera de los motivos de dispensa previstos en las normas de consolidación, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad aportante».

De lo anterior se deduce que si los elementos objeto de la transacción deben calificarse como un negocio, les serán de aplicación las normas particulares, y en los restantes casos, les serán de aplicación las normas generales.

En este caso, la aportación no dineraria consiste en un terreno que no constituye un negocio, tal y como lo define la NRV 19.^a:

«Un negocio es un conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos a sus propietarios o partícipes.»

En consecuencia, a la operación realizada por las empresas «MANU, SA» y «NAZCA, SA» les serán de aplicación las normas generales.

Así, la NRV 2.^a 1.4 establece:

«Para el aportante de los bienes se aplicará lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros».

La NRV 9.^a 2.5.1 establece:

«Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, debiendo aplicar, en su caso, en relación con las empresas del grupo, el criterio incluido en el apartado 2 de la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo».

En este caso, al no constituir la aportación un negocio no le es de aplicación, como ya ha quedado comentado, el apartado 2 de la NRV 21.^a.

De todo lo anterior, se deduce que el aportante registrará los instrumentos de patrimonio recibidos por su valor razonable, dándose de baja la aportación por su valor contable y registrando el resultado derivado de la operación en pérdidas y ganancias.

Ahora bien, la Consulta 9, BOICAC 84/diciembre 2010 del ICAC, establece:

«Contenido: NRV 21.^a Operaciones entre empresas del grupo. Aportación no dineraria.

Respuesta:

Una sociedad "X" aporta un terreno en la ampliación de capital que realiza otra sociedad "Y". en la consulta se indica que ambas sociedades son "claramente vinculadas"; sin embargo, no se define el nivel de vinculación.

La consulta versa sobre la valoración que debe otorgarse a las participaciones recibidas por la sociedad "X" y, en particular, cómo debe contabilizarse la diferencia que pudiera producirse entre el valor de las citadas participaciones y el valor contable del terreno.

De los términos en que está redactada la consulta se infiere que el elemento patrimonial aportado no constituye un negocio y que la aportación se realiza a una empresa del grupo, tal y como queda definida en la norma 13.^a "Empresas del grupo, multigrupo y asociadas", por lo que deberá tenerse en cuenta lo previsto en el apartado 1 de la NRV 21.^a "Operaciones entre empresas del grupo" (ya incluida).

La regla general se regula en el apartado 1.4 "Aportaciones de capital no dinerarias" de la NRV 2.^a "Inmovilizado material" del PGC, que a su vez remite a lo dispuesto en la NRV 9.^a "Instrumentos financieros", que en su apartado 2.5 establece que la sociedad aportante incluirá las participaciones en la categoría de inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, valorándolas, en principio, por el valor razonable de la contraprestación entregada.

No obstante, dado que la aportación no dineraria parece que se realiza a una empresa del grupo, para otorgar el adecuado tratamiento contable a los hechos descritos por el consultante debería traerse a colación la doctrina de este Instituto incluida en la consulta 6 publicada en su Boletín n.º 74, en cuya virtud, el criterio a seguir en estos casos debe ser análogo al que se da a las permutas de inmovilizado,

lo que implica que cuando tenga carácter de permuta no comercial, situación que aplicando por analogía el criterio recogido en la citada consulta puede ser frecuente cuando la aportación se realice a una empresa del grupo, la inversión se reflejará en la sociedad "X" al valor contable de la contraprestación entregada, sin que se produzca un resultado contable».

A tenor de lo anterior, la operación se tratará como una permuta no comercial, puesto que antes de la operación la propiedad jurídica estaba en manos de una empresa del grupo (en concreto la empresa aportante), pero el control económico lo tenía el grupo, y después de la operación la propiedad jurídica la tiene otra empresa del grupo (en concreto, el receptor de la aportación), pero el control económico sigue estando en poder del grupo.

En las permutas no comerciales no se pueden contabilizar beneficios, debiéndose dar de alta lo recibido por el menor entre el valor contable de lo entregado y el valor razonable de lo recibido.

La intención de la norma es registrar lo recibido por el coste real para el adquirente, con el límite del valor razonable; y en este sentido, el deterioro registrado no constituye una recuperación del coste del terreno, sino que representa una posible pérdida que al permutarse el terreno no llegará a producirse, por ser su valor razonable superior a su coste, y siempre considerando que dicho valor razonable sea fiable.

Por ello, se va a proceder en primer lugar a revertir el deterioro, para a continuación registrar los instrumentos de patrimonio recibidos por el valor contable (coste) del terreno (30.000 u.m.) por ser inferior a su valor razonable:

| Código | Reversión del deterioro | Debe | Haber |
|--------|---|----------|----------|
| 291 | Deterioro de valor del inmovilizado material | 2.000,00 | |
| 791 | Reversión del deterioro del inmovilizado material | | 2.000,00 |

| Código | Aportación no dineraria | Debe | Haber |
|--------|--|-----------|-----------|
| 240 | Participaciones a largo plazo en partes vinculadas | 30.000,00 | |
| 210 | Terrenos y bienes naturales | | 30.000,00 |

3.º OBLIGACIONES EMITIDAS POR «SABO, SA»

Análisis de la rentabilidad, tanto efectiva como contractual, que genera la inversión realizada en obligaciones de la sociedad «SABO, SA»:

| Año | Inversión | Interés, 6,7573% | Interés 5% | Incremento de la inversión |
|-----|-----------|-----------------------------|-------------------------|----------------------------|
| X3 | 9.000,00 | 608,16 (6,7573% × 9.000,00) | 500,00 (5% × 10.000,00) | 108,16 |
| X4 | 9.108,16 | 615,46 (6,7573% × 9.108,16) | 500,00 (5% × 10.000,00) | 115,46 |
| X5 | 9.223,62 | | | |

«2.7. Reclasificación de activos financieros

No se podrá clasificar o tener clasificado ningún activo financiero en la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento si en el ejercicio a que se refieren las cuentas anuales o en los dos precedentes, se han vendido o reclasificado activos incluidos en esta categoría por un importe que no sea insignificante en relación con el importe total de la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, salvo aquellas que correspondan a ventas o reclasificaciones:

- a) Muy próximas al vencimiento, o
- b) Que hayan ocurrido cuando la empresa haya cobrado la práctica totalidad del principal, o
- c) Atribuibles a un suceso aislado, fuera del control de la empresa, no recurrente y que razonablemente no podía haber sido anticipado por la empresa.

Cuando dejase de ser apropiada la clasificación de un activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento, como consecuencia de un cambio en la intención o en la capacidad financiera de la empresa o por la venta o reclasificación de un importe que no sea insignificante según lo dispuesto en el párrafo anterior, dicho activo, junto con el resto de activos financieros de la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, se reclasificarán a la categoría de disponibles para la venta y se valorarán por su valor razonable. La diferencia entre el importe por el que figure registrado y su valor razonable se reconocerá directamente en el patrimonio neto de la empresa y se aplicarán las reglas relativas a los activos disponibles para la venta».

Como la empresa «MANU, SA» vendió en febrero de este año una inversión calificada en la categoría de «Inversiones mantenidas hasta el vencimiento», no estando próximo su vencimiento (año X12), motivada por problemas derivados de su capacidad financiera, debió reclasificar a la categoría de «Activos financieros disponibles para la venta» la inversión en obligaciones de la sociedad «SABO, SA», que se tenían clasificadas en la categoría de «Inversiones mantenidas hasta el vencimiento», por lo que a partir de ese momento, a las obligaciones de la sociedad «SABO, SA» les será de aplicación lo establecido por la NRV 9.^a 2.6 para los valores representativos de deuda:

«Los activos financieros disponibles para la venta se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto.

Se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias el importe de los intereses, calculados según el método del tipo de interés efectivo».

31-12-X4 Reconocimiento de los intereses devengados, según tipo de interés efectivo.

| Código | Por los intereses devengados | Debe | Haber |
|--------|---|--------|---------|
| 546 | Intereses a corto plazo de valores representativos de deuda | 500,00 | |
| | | | .../... |

| Código | Por los intereses devengados | Debe | Haber |
|--------|--|--------|--------|
| ... | | | |
| 251 | Valores representativos de deuda | 115,46 | |
| 761 | Ingresos de valores representativos de deuda | | 615,46 |

| | |
|---|----------|
| (251) Valores representativos de deuda | 9.223,62 |
| (546) Intereses a corto plazo de valores representativos de deuda | 500,00 |
| Valor contable | 9.723,62 |
| Valor razonable | 9.600,00 |
| Ajuste a valor razonable | 123,62 |

| Código | Ajuste a valor razonable | Debe | Haber |
|--------|---|--------|--------|
| 800 | Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta | 123,62 | |
| 251 | Inversiones financieras a largo plazo en valores representativos de deuda | | 123,62 |

| Código | Regularización | Debe | Haber |
|--------|---|--------|--------|
| 133 | Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta | 123,62 | |
| 800 | Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta | | 123,62 |

CASO PRÁCTICO NÚM. 4

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y CONTABILIDAD DE OPERACIONES DE IVA

ENUNCIADO

1.º La sociedad «DRAGADOS ASTURIANOS, SA» ha obtenido en el ejercicio X0 un beneficio antes de impuestos de 1.000.000 de u.m. Durante este ejercicio:

- Es sancionada por la apertura de un pozo sin la debida autorización, cuyo importe asciende a 10.000 u.m.
- Presionada por la competencia del mercado, la empresa decide desarrollar un proyecto de investigación durante tres años. Para ello, contrata investigadores cualificados dedicados en exclusiva al proyecto; los costes en los años que se indican han sido en u.m. los siguientes:

| | Personal | Material |
|----|----------|----------|
| X0 | 100.000 | 1.000 |
| X1 | 150.000 | 2.000 |
| X2 | 200.000 | 3.000 |

Así mismo, para desarrollar las actividades planeadas, adquiere un edificio de oficinas en Oviedo a principios de X0, por una cuantía de 100.000 u.m., que amortiza en 20 años y varios ordenadores por un valor de 10.000 u.m., amortizables en 10 años.

Analizado el proyecto en profundidad, se considera que este permitirá a la empresa «DRAGADOS ASTURIANOS, SA» situarse entre las empresas punteras en su segmento de mercado e incrementará las ventas un 20 por 100 en los próximos años.

La empresa obtiene informe motivado del Ministerio de Ciencia e Innovación, que califica este proyecto como «proyecto de investigación».

La media de los gastos de I+D en los dos últimos periodos asciende a 250.000 u.m. (250.000 en cada año).

- «DRAGADOS ASTURIANOS, SA» decide permutar al final de este ejercicio un martinete de aire comprimido de su propiedad por otro idéntico pero más ajustado a las dimensiones de una obra que está desarrollando en Avilés. Contablemente, la empresa tiene registrado el martinete por un importe de 20.000 u.m., con una vida útil de 10 años, de los que lleva amortizados linealmente, hasta el 1 de enero de este ejercicio, 4 años. El valor que se reconoce a la máquina recibida es de 15.000 u.m., con una vida útil de 5 años.
- El 31-12-X0, en su afán por incrementar su cuota de mercado, compra la empresa competidora «CONSTRUCCIONES ALLERANAS, SL», que tiene grandes posibilidades de crecimiento en el futuro. Para ello amplía su capital en 11.000 u.m.

«CONSTRUCCIONES ALLERANAS, SL», a la fecha de adquisición, presentaba la situación siguiente:

| Activo | | Patrimonio neto y pasivo | |
|--------------|---------------|-------------------------------|---------------|
| Terrenos | 10.000 | Provisiones | 1.000 |
| Existencias | 700 | Acreedores | 20.000 |
| Maquinaria | 20.000 | Pasivos por impuesto diferido | 900 |
| Tesorería | 500 | Capital | 9.500 |
| Deudores | 200 | | |
| Total | 31.400 | | 31.400 |

La sociedad adquirente ha contratado con una consultora radicada en Gijón la determinación del valor razonable de los activos y pasivos del balance de la sociedad absorbida, por lo que le ha pagado 1.000 u.m. La consultora ha determinado que todos los valores se ajustan al

valor razonable con excepción de los terrenos, cuyo importe asciende a 11.000 u.m. y las existencias, que valora en 500 u.m.

Se sabe, además, que la sociedad «CONSTRUCCIONES ALLERANAS, SL» tiene firmado un contrato de *renting* hasta fin de X1 sobre varias furgonetas que usa para el transporte de sus empleados a las obras. La cuota mensual que satisface es de 400 u.m. Debido a la importante crisis del sector, las cuotas de *renting* que se ofertan actualmente en el mercado para esta clase de vehículo y plazo de contrato son de 250 u.m. mensuales.

La fusión se ha acogido al régimen especial de fusiones del Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS).

- Existe contabilizado en el activo un crédito, derivado de una base imponible negativa. La cuantía de la base es de 100.000 u.m.
- Los pagos a cuenta de X0 ascienden a 25.067 u.m.
- El tipo de gravamen es el 30 por 100.

En el año X1, la sociedad «DRAGADOS ASTURIANOS, SA» presenta un beneficio antes de impuestos de 3.000.000 de u.m. Se sabe que:

- El tipo de gravamen a aplicar este año, debido a la necesidad de consolidación fiscal de las cuentas públicas, se ha incrementado hasta el 40 por 100.
- La sanción impuesta el año pasado, que fue recurrida por el departamento legal de «DRAGADOS ASTURIANOS, SA», se anula judicialmente, obteniendo esta la devolución íntegra de la cantidad satisfecha.
- Las existencias que han sido adquiridas como consecuencia de la absorción de «CONSTRUCCIONES ALLERANAS, SL» han sido totalmente enajenadas en X1 por el valor que determinó la consultora como valor razonable.
- Los pagos a cuenta ascienden a 100.000 u.m. en este ejercicio X1 y las retenciones a 61.884 u.m.

SE PIDE:

1.º Realizar la contabilización de las operaciones anteriores y la liquidación del Impuesto sobre Sociedades en los ejercicios X0 y X1, sabiendo que la empresa «DRAGADOS ASTURIANOS, SA» se acogerá a todas las medidas que supongan menor coste fiscal.

NOTA. La operación de fusión no afecta a la declaración del Impuesto sobre Sociedades de X0.

2.º Aprovechando las ayudas del gobierno autonómico, don Ángel R. decide constituir el 01-01-X0 la sociedad «NORTIA OVETENSE, SL», situando su domicilio social en el parque tecnológico,

con la previsión de iniciar la realización habitual de las operaciones sujetas al impuesto en el ejercicio X1. Se propone por parte de la nueva sociedad un porcentaje de prorrata del 100 por 100, que es aceptada por la Administración.

Durante el ejercicio X0 realiza, entre otras, las siguientes adquisiciones:

- El 02-05-X0 compra a crédito 10.000 DVD como soporte para el *software* que va a desarrollar. El proveedor le concede por ello un descuento en factura del 10 por 100.
- En sus últimas vacaciones a Gran Canaria, don Ángel R. se fijó en una tienda de ordenadores que sirven material a todo el mundo a muy buen precio. Decide comprarle uno por un importe de 3.000 u.m. el 01-09-X0, produciéndose la llegada a la aduana de Gijón el 05-09-X0.

El 01-01-X1 comienza la realización habitual de las operaciones y, entre otras, vende a crédito el 03-09-X1 a la empresa de eventos «ÉCLAT EVENT DESIGN», radicada en Houston (Tejas), un programa informático específico para su actividad, que permite al cliente una óptima gestión de los asuntos referentes a su personal, atendiendo a la especificidad de su actividad. El importe asciende a 300.000 u.m.

En este mismo ejercicio realiza, entre otras, la adquisición de una impresora láser color al proveedor francés «GABACHUÁ, SA» a un precio de 2.000 u.m., pagando la mitad el 01-07-X1 y el resto a la entrega de la máquina, el 01-10-X1.

El 03-08-X2, don Ángel R. recibe la visita de su cuñado don Julio M., que le pide la elaboración de una aplicación Android para su teléfono móvil de empresa, que le permita gestionar adecuadamente los fondos y suplidos que le entregan sus clientes. Dado que son cuñados y, a pesar de que don Ángel R. le ha dedicado varios meses de trabajo y su coste asciende a 3.000 u.m., decide no cobrarle por la aplicación.

Durante el ejercicio X5, debido a una crisis generalizada en el sector, «NORTIA OVETENSE» se ve obligada a interrumpir su actividad. Si bien, con la esperanza de que el año siguiente sea mejor, el 01-06-X5 adquiere a crédito 2.000 cajas de DVD, a 20 u.m. por caja, a su proveedor de confianza que le aplica un *rappel* de 5 u.m. por caja. Adquiere, así mismo, 1.000 cartuchos de tinta color a 30 u.m. cada uno, que paga al contado, de los que el 10-06-X5 devuelve 10 por encontrarse defectuosos.

El importe de las operaciones con y sin derecho a deducción que realiza cada año es:

| | X1 | X2 | X3 | X4 |
|-------------------------------------|---------|---------|---------|-------|
| Operaciones con derecho a deducción | 700.000 | 138.000 | 226.800 | 7.800 |
| Operaciones sin derecho a deducción | 300.000 | 12.000 | 88.200 | 7.200 |

SE PIDE:

Contabilizar las operaciones anteriormente descritas, así como el IVA derivado de dichas circunstancias, considerando que el tipo de IVA al que tributan las operaciones es el 18 por 100.

SOLUCIÓN Caso práctico núm. 4**1.º SOCIEDAD «DRAGADOS «ASTURIANOS, SA»****Año X0***Sanción*

La sanción satisfecha (ya que en el ejercicio siguiente se le reintegra a la empresa en su totalidad) se contabiliza como gasto.

Al no conocerse cuándo se recurre, ni la estimación probable o remota de su recuperación, no se contempla la probabilidad de efectuar asiento alguno a este respecto, ni la posible contingencia derivada de este hecho.

| Código | Por la sanción | Debe | Haber |
|--------|----------------------|-----------|-----------|
| 678 | Gastos excepcionales | 10.000,00 | |
| 57- | Tesorería | | 10.000,00 |

Nos encontramos ante un gasto contable no deducible, surgiendo una diferencia permanente positiva.

Proyecto de investigación

Compra de los edificios y ordenadores, así como de los gastos incurridos a lo largo del año X0 en el proyecto de investigación.

| Código | Compra del edificio | Debe | Haber |
|--------|---------------------|------------|------------|
| 211 | Construcciones | 100.000,00 | |
| - | Contrapartidas | | 100.000,00 |

Se ha considerado en su totalidad construcción, al no darse información en el enunciado en relación con el valor del suelo.

| Código | Compra de los ordenadores | Debe | Haber |
|--------|--------------------------------------|-----------|-----------|
| 217 | Equipos para procesos de información | 10.000,00 | |
| - | Contrapartidas | | 10.000,00 |

| Código | Por los gastos de investigación | Debe | Haber |
|--------|---------------------------------|------------|------------|
| 64- | Gastos de personal | 100.000,00 | |
| 60- | Compras de materiales | 1.000,00 | |
| - | Contrapartidas | | 101.000,00 |

31-12-X0. Amortización del edificio de oficinas, así como de los ordenadores.

| Código | Amortización edificio | Debe | Haber |
|--------|--|----------|----------|
| 681 | Amortización inmovilizado material (100.000,00/20) | 5.000,00 | |
| 281 | Amortización acumulada inmovilizado material | | 5.000,00 |

| Código | Amortización ordenadores | Debe | Haber |
|--------|---|----------|----------|
| 681 | Amortización inmovilizado material (10.000,00/10) | 1.000,00 | |
| 281 | Amortización acumulada inmovilizado material | | 1.000,00 |

31-12-X0. Activación de las cantidades invertidas en el proyecto de investigación, ya que este parece que va a ser viable, al cumplirse las condiciones exigidas por la NRV 6.^a a) «Investigación y desarrollo», la cual establece:

«Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en que se realicen. No obstante podrán activarse como inmovilizado intangible desde el momento en que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar específicamente individualizados por proyectos y su coste claramente establecido para que pueda ser distribuido en el tiempo.
- Tener motivos fundados del éxito técnico y de la rentabilidad económico-comercial del proyecto o proyectos de que se trate.

Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil, y siempre dentro del plazo de cinco años; en el caso en que existan dudas razonables sobre el éxito técnico o la rentabilidad económico-comercial del proyecto, los importes registrados en el activo, deberán imputarse directamente a pérdidas del ejercicio».

| Código | Activación del proyecto | Debe | Haber |
|--------|-------------------------|------------|---------|
| 200 | Investigación | 107.000,00 | |
| | | | .../... |

| Código | Activación del proyecto | Debe | Haber |
|---------|---|------|------------|
| .../... | | | |
| 730 | Trabajos realizados para el inmovilizado intangible (101.000,00 + 5.000,00 + 1.000,00) | | 107.000,00 |

En relación con la amortización contable de los gastos de investigación activados, la norma establece que se amortizarán durante su vida útil, la cual se define en el Marco Conceptual 6.º 10 «La vida útil es el periodo durante el cual la empresa espera utilizar el activo».

Si nos atenemos a la literalidad de la norma los gastos activados no serán objeto de amortización hasta que no se utilice el proyecto derivado del proceso de investigación, siendo esta la solución que se va a considerar.

El artículo 11.2 del TRLIS establece:

«Podrán amortizarse libremente:

(...)

- c. Los elementos del inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios, afectos a las actividades de investigación y desarrollo.

Los edificios podrán amortizarse, por partes iguales, durante un periodo de 10 años, en la parte que se hallen afectos a las actividades de investigación y desarrollo.

- d. Los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible, excluidas las amortizaciones de los elementos que disfruten de libertad de amortización.»

Como en el enunciado se dice que la empresa «se acogerá a todas las medidas que supongan menor coste fiscal», se van a considerar las siguientes diferencias.

Dentro de los gastos de investigación activados podemos distinguir:

- Los gastos de personal y los materiales, los cuales se van considerar deducibles en su totalidad en este ejercicio, generándose una diferencia temporaria imponible por importe de 101.000,00.
- La amortización de los equipos informáticos, los cuales quedan excluidos por gozar de libertad de amortización:

| | |
|---------------------------------------|------------------|
| Gasto contable | 0,00 |
| Gasto fiscal..... | 10.000,00 (100%) |
| Diferencia temporaria imponible | -10.000,00 |

Esta misma diferencia se puede obtener efectuando el siguiente análisis: el gasto registrado por amortización ha sido de 1.000,00, por lo que la diferencia sería de -9.000,00; pero también se ha registrado un ingreso contable de 1.000,00 (correspondiente a la activación) que no sería fiscalmente computable, generándose una diferencia de -1.000,00. En conjunto, la diferencia es de -10.000,00, la cual revertirá a medida que se vayan amortizando los equipos y la inversión en investigación activada.

- La amortización de los edificios generan igualmente una diferencia temporaria imponible de 10.000,00.

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| Gasto contable | 0,00 |
| Gasto fiscal | 10.000,00 (100.000/10) |
| Diferencia temporaria imponible | -10.000,00 |

Esta misma diferencia se puede obtener efectuando el siguiente análisis: el gasto registrado por amortización ha sido de 5.000,00, por lo que la diferencia sería de -5.000,00; pero también se ha registrado un ingreso contable de 5.000,00 (correspondiente a la activación) que no sería fiscalmente computable, generándose una diferencia de -5.000,00. En conjunto, la diferencia es de -10.000,00, la cual revertirá a medida que se vayan amortizando los edificios y la inversión en investigación activada.

Artículo 35 del TRLIS. *Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.*

1. «Deducción por actividades de investigación y desarrollo.

La realización de actividades de investigación y desarrollo dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra, en las condiciones establecidas en este apartado.

a. Concepto de investigación y desarrollo.

Se considerará investigación a la indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

Se considerará también actividad de investigación y desarrollo la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que estos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Asimismo, se considerará actividad de investigación y desarrollo el diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos. A estos efectos, se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto su introducción en el mercado y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.

También se considerará actividad de investigación y desarrollo la concepción de *software* avanzado, siempre que suponga un progreso científico o tecnológico significativo mediante el desarrollo de nuevos teoremas y algoritmos o mediante la creación de sistemas operativos y lenguajes nuevos, o siempre que esté destinado a facilitar a las personas discapacitadas el acceso a los servicios de la sociedad de la información. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el *software*.

b. Base de la deducción.

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos de investigación y desarrollo y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible excluidos los inmuebles y terrenos.

Se considerarán gastos de investigación y desarrollo los realizados por el sujeto pasivo, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de estas, constanding específicamente individualizados por proyectos.

La base de la deducción se minorará en el 65 por 100 de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el periodo impositivo.

Los gastos de investigación y desarrollo que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Igualmente tendrán la consideración de gastos de investigación y desarrollo las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, por encargo del sujeto pasivo, individualmente o en colaboración con otras entidades.

Las inversiones se entenderán realizadas cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento.

c. Porcentajes de deducción.

El 25 por 100 de los gastos efectuados en el periodo impositivo por este concepto (tras la aplicación del coeficiente corrector).

En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el periodo impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el 50 por 100 sobre el exceso respecto de esta.

Además de la deducción que proceda conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores se practicará una deducción adicional del 17 por 100 (tras la aplicación del coeficiente corrector) del importe de los gastos de personal de la entidad correspondiente a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.

- d. El 8 por 100 de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.

La deducción establecida en el párrafo anterior será compatible con la prevista en el artículo 42 de esta ley e incompatible para las mismas inversiones con las restantes deducciones previstas en los demás artículos de este capítulo.

Los elementos en que se materialice la inversión deberán permanecer en el patrimonio del sujeto pasivo, salvo pérdidas justificadas, hasta que cumplan su finalidad específica en las actividades de investigación y desarrollo, excepto que su vida útil conforme al método de amortización, admitido en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 11, que se aplique, fuese inferior.»

Gastos efectuados en investigación, 101.000,00, inferior a la media de los dos últimos años (250.000,00).

Deducciones:

| | |
|---|-----------|
| 25% × 107.000,00 | 26.750,00 |
| 17% × 100.000,00 | 17.000,00 |
| 8% × 10.000,00 | 800,00 |
| Total deducciones año X0 (26.750,00 + 17.000,00 + 800,00) | 44.550,00 |

31-12-X0. Permuta

En primer lugar, se habrá de proceder a calificar la permuta de acuerdo con lo establecido por la NRV 2.^a 1.3, la cual establece:

«A efectos de este Plan General de Contabilidad, se entiende que un elemento del inmovilizado material se adquiere por permuta cuando se recibe a cambio de la entrega de activos no monetarios o de una combinación de estos con activos monetarios.

En las operaciones de permuta de carácter comercial, el inmovilizado material recibido se valorará por el valor razonable del activo entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio, salvo que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido y con el límite de este último.

Las diferencias de valoración que pudieran surgir al dar de baja el elemento entregado a cambio se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se considerará que una permuta tiene carácter comercial si:

a) La configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del inmovilizado recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo entregado; o

b) El valor actual de los flujos de efectivo después de impuestos de las actividades de la empresa afectadas por la permuta, se ve modificado como consecuencia de la operación.

Además, es necesario que cualquiera de las diferencias surgidas por las anteriores causas a) o b), resulte significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados.

Cuando la permuta no tenga carácter comercial o cuando no pueda obtenerse una estimación fiable del valor razonable de los elementos que intervienen en la operación, el inmovilizado material recibido se valorará por el valor contable del bien entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio, con el límite, cuando esté disponible, del valor razonable del inmovilizado recibido si este fuera menor.»

Con los datos del enunciado sería muy difícil poder determinar si se trata de una permuta comercial o no comercial, pues la información suministrada no permite analizar el cumplimiento o no de las circunstancias que llevarían a su calificación en un sentido o en otro, por lo que, se va a considerar como permuta no comercial, fundamentalmente para que se produzca una diferencia en el impuesto, cuestión sobre la que versa el ejercicio planteado.

Según la norma anteriormente transcrita, el inmovilizado recibido se valora por el menor entre:

- El valor contable del bien entregado más el importe monetario, si lo hubiera; y
- El valor razonable del bien recibido.

Valor contable del bien entregado (20.000,00/10 × 5) 10.000,00

Valor razonable del bien recibido 15.000,00

El martinete recibido se valorará por 10.000,00 u.m.

| Código | Amortización del martinete entregado | Debe | Haber |
|--------|--|----------|----------|
| 681 | Amortización inmovilizado material (20.000/10) | 2.000,00 | |
| 281 | Amortización acumulada inmovilizado material | | 2.000,00 |

| Código | Permuta | Debe | Haber |
|--------|--|-----------|-----------|
| 213 | Maquinaria | 10.000,00 | |
| 281 | Amortización acumulada inmovilizado material | 10.000,00 | |
| 213 | Maquinaria | | 20.000,00 |

A efectos fiscales el martinete recibido se valora por su valor razonable, es decir, 15.000,00 u.m., produciéndose en consecuencia una diferencia temporaria deducible, tal y como se recoge en el siguiente cuadro, en el cual se analiza la diferencia entre el valor contable y la base fiscal del bien.

| Años | Valor contable | Base fiscal | Diferencia temporaria deducible |
|----------|----------------|-------------|----------------------------------|
| 31-12-X0 | 10.000,00 | 15.000,00 | + 5.000,00 |
| X1 | 8.000,00 | 12.000,00 | +4.000,00 - 5.000,00 = -1.000,00 |
| X2 | 6.000,00 | 9.000,00 | +3.000,00 - 4.000,00 = -1.000,00 |
| X3 | 4.000,00 | 6.000,00 | +2.000,00 - 3.000,00 = -1.000,00 |
| X4 | 2.000,00 | 3.000,00 | +1.000,00 - 2.000,00 = -1.000,00 |
| X5 | 0 | 0 | 0 - 1.000,00 = -1.000,00 |

Fiscalmente se ha obtenido en la permuta realizada un beneficio de 5.000,00 u.m. que se ha reinvertido en otro bien, por lo que surge una deducción por reinversión, por importe de: $12\% \times 5.000,00 = 600,00$.

Esta deducción es asimilable a una subvención, por lo que contablemente se puede optar por distribuir el ingreso que representa la deducción a lo largo de la vida útil de los bienes a los que están vinculados, tal y como establece la NRV 13.^a 1.

En la solución se va a optar por periodificar la deducción.

31-12-X0. Adquisición de «CONSTRUCCIONES ALLERANAS, SL»

Se trata de una combinación de negocios, donde «DRAGADOS ASTURIANOS, SA» es la empresa absorbente/adquirente y «CONSTRUCCIONES ALLERANAS, SL» es la absorbida/adquirida, siendo la fecha de la adquisición, el 31-12-X0.

A continuación se va a proceder a identificar y valorar los activos adquiridos y pasivos asumidos.

En este sentido, parece ser que todos los activos y pasivos que figuran contabilizados en la empresa adquirida son reconocidos, habiéndose podido valorar de forma fiable.

No obstante, la empresa adquirida mantiene un contrato de arrendamiento, en concreto un *renting* (que parece lógico suponer que se haya calificado como arrendamiento operativo) en condicio-

nes desfavorables en relación con las condiciones de mercado, por lo que la empresa adquirente ha de reconocer una provisión, de acuerdo con la NRV 19.^a 2.4 a): «En particular, si en la fecha de adquisición, el negocio adquirido mantiene un contrato de arrendamiento operativo, del que es arrendatario en condiciones desfavorables respecto a las condiciones de mercado, la empresa adquirente ha de reconocer una provisión».

La única información que se suministra en el enunciado es el importe correspondiente a la cuota mensual a satisfacer, según las condiciones contractuales, y la cuota actual a precios de mercado, así como la duración del contrato (un año), por lo que al no disponerse de tipo de interés de actualización (la NRV 15.^a «Provisiones y contingencias», permite la no actualización de provisiones con vencimiento inferior al año), se va a cuantificar la provisión en: $(400,00 - 250,00) \times 12 = 1.800,00$ u.m.

NRV 15.^a 1. «Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, y el efecto financiero no sea significativo, no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento»:

Por último comentar que como la fusión se ha acogido al régimen especial de fusiones del Capítulo VIII del Título VII del TRLIS, el efecto impositivo derivado de las plusvalías y minusvalías se difiere a la absorbente.

| Terreno (Activo) | | |
|------------------------|--------------|---------------------------------|
| Valor contable | Valor fiscal | Diferencia temporaria imponible |
| 11.000,00 | 10.000,00 | 1.000,00 |
| Existencias (Activo) | | |
| Valor contable | Valor fiscal | Diferencia temporaria deducible |
| 500,00 | 700,00 | 200,00 |
| Arrendamiento (Pasivo) | | |
| Valor contable | Valor fiscal | Diferencia temporaria deducible |
| 1.800,00 | 0 | 1.800,00 |

Se plantea un problema en cuanto a la interpretación de determinada información suministrada por el enunciado.

Expresamente se dice que el tipo a aplicar en el año X0 es del 30 por 100 y en la información correspondiente al año X1, se establece que «el tipo a aplicar este año se ha incrementado hasta el 40 por 100».

Esto en principio no plantea mayor dificultad que la de aplicar en la liquidación del año X0 el 30 por 100 y en la del año X1, el 40 por 100.

La duda es ¿cuándo se ha aprobado el nuevo tipo de gravamen, en el año X0 o en el año X1?

Si se hubiera aprobado en el año X0 las diferencias surgidas se habrían de valorar y registrar al 40 por 100; mientras que si se ha aprobado en el año X1, en definitiva, se desconocía en el año

X0, las diferencias se habrán de valorar y registrar al 30 por 100 en el año X0, ajustándose en el año X1 las diferencias que revierten al 40 por 100.

En la solución se va a considerar la segunda opción, es decir, que el tipo de gravamen del 40 por 100 se ha aprobado en el año X1, desconociéndose en el año X0.

Una vez identificados los activos adquiridos y pasivos asumidos y valorados de forma fiable, procedemos a su valoración:

| | |
|---|-----------|
| Valor contable | 9.500,00 |
| +/- Ajustes | |
| Plusvalía de terrenos (11.000,00 – 10.000,00) | +1.000,00 |
| Efecto impositivo plusvalía terrenos (30% × 1.000,00) | –300,00 |
| Minusvalía de existencias (700,00 – 500,00) | –200,00 |
| Efecto impositivo minusvalía existencias (30% × 200,00) | +60,00 |
| Arrendamiento | –1.800,00 |
| Efecto impositivo minusvalía arrendamiento (30% × 1.800,00) | +540,00 |
| Valor razonable activos y pasivos | 8.800,00 |
| Coste de la combinación de negocios | 11.000,00 |
| Fondo de comercio | 2.200,00 |

| Código | Emisión de acciones | Debe | Haber |
|--------|--|-----------|-----------|
| 190 | Acciones emitidas | 11.000,00 | |
| 194 | Capital emitido pendiente de inscripción | | 11.000,00 |

| Código | Recepción del patrimonio | Debe | Haber |
|--------|--------------------------|-----------|---------|
| 210 | Terrenos | 11.000,00 | |
| 300 | Existencias | 500,00 | |
| 213 | Maquinaria | 20.000,00 | |
| 57- | Tesorería | 500,00 | |
| 440 | Deudores | 200,00 | |
| | | | .../... |

| Código | Recepción del patrimonio | Debe | Haber |
|--------|---|----------|-----------|
| ... | | | |
| 204 | Fondo de comercio | 2.200,00 | |
| 4740 | Activos por diferencias temporarias deducibles [30% × (200,00 + 1.800,00)] | 600,00 | |
| - | Provisiones | | 1.000,00 |
| 529 | Provisión a corto plazo (arrendamiento) | | 1.800,00 |
| 41- | Acreedores | | 20.000,00 |
| 479 | Pasivos por diferencias temporarias imponibles [(30% × 1.000,00) + 900,00] | | 1.200,00 |
| 5530 | Socios sociedad disuelta | | 11.000,00 |

| Código | Entrega de las acciones | Debe | Haber |
|--------|-----------------------------|-----------|-----------|
| 5530 | Socios de sociedad disuelta | 11.000,00 | |
| 190 | Acciones emitidas | | 11.000,00 |

| Código | Inscripción de la ampliación | Debe | Haber |
|--------|--|-----------|-----------|
| 194 | Capital emitido pendiente de inscripción | 11.000,00 | |
| 100 | Capital social | | 11.000,00 |

| Código | Gastos de consultoría | Debe | Haber |
|--------|---|----------|----------|
| 623 | Servicios de profesionales independientes | 1.000,00 | |
| 57- | Tesorería | | 1.000,00 |

| Liquidación del impuesto/Cálculo de la cuota a pagar año X0 | |
|---|--------------|
| Beneficio antes de impuestos | 1.000.000,00 |
| +/- Ajustes | |
| Sanción | +10.000,00 |
| Gastos de investigación | -101.000,00 |
| Amortización equipos informáticos | -10.000,00 |
| Amortización edificios | -10.000,00 |
| Permuta | +5.000,00 |
| Base imponible previa | 894.000,00 |
| | .../... |

| Liquidación del impuesto/Cálculo de la cuota a pagar año X0 | |
|---|-------------|
| .../... | |
| Compensación base imponible negativa | -100.000,00 |
| Base imponible | 794.000,00 |
| × tipo de gravamen | × 30% |
| Cuota íntegra | 238.200,00 |
| - Deducciones (44.550,00 + 600,00) | -45.150,00 |
| Cuota líquida | 193.050,00 |
| - Retenciones y pagos a cuenta | -25.067,00 |
| Cuota diferencial | 167.983,00 |

| Código | Impuesto corriente | Debe | Haber |
|--------|--|------------|------------|
| 6300 | Impuesto corriente | 193.050,00 | |
| 473 | Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta | | 25.067,00 |
| 4752 | Hacienda Pública, acreedora por impuesto de sociedades | | 167.983,00 |

| Código | Diferencia gastos activados | Debe | Haber |
|--------|---|-----------|-----------|
| 6301 | Impuesto diferido | 30.300,00 | |
| 479 | Pasivo por diferencia temporaria imponible (30% × 101.000,00) | | 30.300,00 |

| Código | Diferencia equipos informáticos | Debe | Haber |
|--------|---|----------|----------|
| 6301 | Impuesto diferido | 3.000,00 | |
| 479 | Pasivo por diferencias temporarias imposables (30% × 10.000,00) | | 3.000,00 |

| Código | Diferencia edificios | Debe | Haber |
|--------|---|----------|----------|
| 6301 | Impuesto diferido | 3.000,00 | |
| 479 | Pasivo por diferencias temporarias imposables (30% × 10.000,00) | | 3.000,00 |

| Código | Diferencia permuta | Debe | Haber |
|--------|---|----------|----------|
| 4740 | Activos por diferencia temporaria deducible | 1.500,00 | |
| 6301 | Impuesto diferido (30% × 5.000,00) | | 1.500,00 |

| Código | Compensación base imponible negativa | Debe | Haber |
|--------|--------------------------------------|-----------|-------|
| 6301 | Impuesto diferido | 30.000,00 | |

.../...

| Código | Compensación base imponible negativa | Debe | Haber |
|--------|--|------|-----------|
| ... | | | |
| 4745 | Crédito por pérdidas a compensar ejercicios anteriores (30% × 100.000,00) | | 30.000,00 |

| Código | Periodificación deducciones permuta | Debe | Haber |
|--------|--|--------|--------|
| 6301 | Impuesto diferido | 600,00 | |
| 835 | Ingresos fiscales por deducciones y bonificaciones | | 600,00 |

| Código | Regularización del grupo 8 | Debe | Haber |
|--------|---|--------|--------|
| 835 | Ingresos fiscales por deducciones y bonificaciones | 600,00 | |
| 1371 | Ingresos fiscales por deducciones a distribuir en varios ejercicios | | 600,00 |

| Código | Regularización efecto impositivo | Debe | Haber |
|--------|----------------------------------|------------|------------|
| 129 | Resultado del ejercicio | 258.450,00 | |
| 6300 | Impuesto corriente | | 193.050,00 |
| 6301 | Impuesto diferido | | 65.400,00 |

Año X1

Sanción

| Código | Cobro de la sanción | Debe | Haber |
|--------|------------------------|-----------|-----------|
| 57- | Tesorería | 10.000,00 | |
| 778 | Ingresos excepcionales | | 10.000,00 |

El ingreso contabilizado no es computable fiscalmente, ya que el gasto registrado en el año anterior tampoco fue fiscalmente deducible; en consecuencia en este ejercicio, se produce una diferencia permanente negativa.

Venta de existencias

| Código | Venta de las existencias | Debe | Haber |
|--------|--------------------------|--------|--------|
| --- | Contrapartidas | 500,00 | |
| 700 | Venta de mercaderías | | 500,00 |

Al haberse realizado las existencias se produce la reversión de la diferencia temporaria deducible que surgió en la combinación de negocios, pero al haberse modificado para este ejercicio el tipo de gravamen, se habrá de ajustar el activo diferido:

| Código | Ajuste activo diferido existencias | Debe | Haber |
|--------|---|-------|-------|
| 4740 | Activos por diferencia temporaria deducible | 20,00 | |
| 638 | Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios [(40% - 30%) × 200,00] | | 20,00 |

Pago de las cuotas de arrendamiento

| Código | Pago de la cuota mensual de <i>renting</i> | Debe | Haber |
|--------|--|--------|--------|
| 621 | Arrendamientos y cánones | 250,00 | |
| 529 | Provisión a corto plazo | 150,00 | |
| 57- | Tesorería | | 400,00 |

El asiento anterior se realizará en cada uno de los meses del año X1.

Fiscalmente el importe deducible, mensualmente, es de 400, aunque el gasto contable registrado es de 250, por lo que se produce la reversión de la diferencia temporaria deducible, contabilizada en la combinación de negocios, pero al haberse modificado para este ejercicio el tipo de gravamen, se habrá de ajustar el activo diferido:

| Código | Ajuste activo diferido arrendamiento | Debe | Haber |
|--------|---|--------|--------|
| 4740 | Activos por diferencia temporaria deducible | 180,00 | |
| 638 | Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios [(40% - 30%) × 1.800,00] | | 180,00 |

Proyecto de investigación.

| Código | Por los costes de investigación | Debe | Haber |
|--------|---------------------------------|------------|------------|
| 64- | Gastos de personal | 150.000,00 | |
| 60- | Compras de materiales | 2.000,00 | |
| 57- | Contrapartidas | | 152.000,00 |

| Código | Amortización edificio | Debe | Haber |
|--------|--|----------|----------|
| 681 | Amortización inmovilizado material (100.000,00/20) | 5.000,00 | |
| 281 | Amortización acumulada inmovilizado material | | 5.000,00 |

| Código | Amortización ordenadores | Debe | Haber |
|--------|---|----------|----------|
| 681 | Amortización inmovilizado material (10.000,00/10) | 1.000,00 | |
| 281 | Amortización acumulada inmovilizado material | | 1.000,00 |

| Código | Activación del proyecto | Debe | Haber |
|--------|---|------------|------------|
| 200 | Investigación | 158.000,00 | |
| 730 | Trabajos realizados para el inmovilizado intangible (152.000,00 + 5.000,00 + 1.000,00) | | 158.000,00 |

Al igual que en el ejercicio anterior los gastos de 152.000,00 u.m. generan una diferencia temporaria imponible en origen, que revertirá cuando se amorticen los importes activados.

Lo mismo ocurre con la amortización de los edificios; gasto contable, 0; gasto fiscal, 10.000; diferencia temporaria imponible en origen.

En relación con la amortización de los equipos, gasto contable, 0; gasto fiscal, 0; no se produce diferencia alguna en este ejercicio.

Deducciones:

| | |
|---|-----------|
| 25% × 158.000,00 | 39.500,00 |
| 17% × 150.000,00 | 25.500,00 |
| Total deducciones (39.500,00 + 25.500,00) | 65.000,00 |

Permuta

| Código | Amortización martinete | Debe | Haber |
|--------|--|----------|----------|
| 681 | Amortización inmovilizado material (10.000,00/5) | 2.000,00 | |
| 281 | Amortización acumulada inmovilizado material | | 2.000,00 |

Como ya se analizó en el ejercicio anterior, en este año se produce una diferencia temporaria deducible en reversión, por ser mayor el gasto fiscal (3.000,00) que el gasto contable (2.000,00), por importe de 1.000,00 que habrá de ser ajustada al tipo de gravamen de la reversión.

| Código | Ajuste activo diferido permuta | Debe | Haber |
|--------|---|--------|--------|
| 4740 | Activos por diferencia temporaria deducible | 100,00 | |
| 638 | Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios [(40% - 30%) × 1.000,00] | | 100,00 |

Fondo de comercio

El artículo 273.4 del TRLSC establece: «En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un 5 por 100 del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o este fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición».

Y la normativa fiscal establece que un importe no superior al 5 por 100 del importe original del fondo de comercio será fiscalmente deducible, siempre que se dote la reserva, que dado el importe del resultado se va a poder dotar.

$$\text{Importe fiscalmente deducible: } 5\% \times 2.200,00 = 110,00$$

Las diferencias surgidas este año se contabilizarán al 30 por 100, por considerar que este será el tipo de gravamen al que se efectuará la reversión.

| Liquidación del impuesto/Cálculo de la cuota a pagar año X1 | |
|---|--------------|
| Beneficio antes de impuestos | 3.000.000,00 |
| +/- Ajustes | |
| Sanción | -10.000,00 |
| Existencias | -200,00 |
| Arrendamiento | -1.800,00 |
| Investigación | -152.000 00 |
| Edificios | -10.000 00 |
| Permuta | -1.000,00 |
| Fondo de comercio | -110,00 |
| Base imponible | 2.824.890,00 |
| × tipo de gravamen | × 40% |
| Cuota íntegra | 1.129.956,00 |
| - Deducciones | -65.000,00 |
| Cuota líquida | 1.064.956,00 |
| - Retenciones y pagos a cuenta | -161.884,00 |
| Cuota diferencial | 903.072,00 |

| Código | Impuesto corriente | Debe | Haber |
|--------|--|--------------|------------|
| 6300 | Impuesto corriente | 1.064.956,00 | |
| 473 | Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta | | 161.884,00 |
| 4752 | Hacienda Pública, acreedora por impuesto de sociedades | | 903.072,00 |

| Código | Diferencia existencias | Debe | Haber |
|--------|---|-------|-------|
| 6301 | Impuesto diferido | 80,00 | |
| 4740 | Activo por diferencia temporaria deducible (40% × 200,00) | | 80,00 |

| Código | Diferencia arrendamiento | Debe | Haber |
|--------|---|--------|--------|
| 6301 | Impuesto diferido | 720,00 | |
| 4740 | Activo por diferencia temporaria deducible (40% × 1.800,00) | | 720,00 |

| Código | Diferencia proyecto de investigación | Debe | Haber |
|--------|---|-----------|-----------|
| 6301 | Impuesto diferido | 45.600,00 | |
| 479 | Pasivo por diferencia temporaria imponible (30% × 152.000,00) | | 45.600,00 |

| Código | Diferencia edificios | Debe | Haber |
|--------|--|----------|----------|
| 6301 | Impuesto diferido | 3.000,00 | |
| 479 | Pasivo por diferencia temporaria imponible (30% × 10.000,00) | | 3.000,00 |

| Código | Diferencia permuta | Debe | Haber |
|--------|---|--------|--------|
| 6301 | Impuesto diferido | 400,00 | |
| 4740 | Activo por diferencia temporaria deducible (40% × 1.000,00) | | 400,00 |

| Código | Diferencia fondo de comercio | Debe | Haber |
|--------|---|-------|-------|
| 6301 | Impuesto diferido | 33,00 | |
| 479 | Pasivo por diferencia temporaria imponible (30% × 110,00) | | 33,00 |

| Código | Transferencia deducción | Debe | Haber |
|--------|---|--------|--------|
| 837 | Transferencia de deducciones y bonificaciones | 120,00 | |
| 6301 | Impuesto diferido (600,00/5) | | 120,00 |

| Código | Regularización transferencia | Debe | Haber |
|--------|---|--------|--------|
| 1371 | Ingresos fiscales por deducciones a distribuir en varios ejercicios | 120,00 | |
| 837 | Transferencia de deducciones y bonificaciones | | 120,00 |

| Código | Regularización efecto impositivo | Debe | Haber |
|--------|---|--------------|-------|
| 638 | Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios | 300,00 | |
| 129 | Resultado del ejercicio | 1.114.369,00 | |

.../...

| Código | Regularización efecto impositivo | Debe | Haber |
|--------|----------------------------------|------|--------------|
| ... | | | |
| 6300 | Impuesto corriente | | 1.064.956,00 |
| 6301 | Impuesto diferido | | 49.713,00 |

2.º CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES, ASÍ COMO EL IVA DERIVADO DE LAS MISMAS

Año X0

02-05-X0. Compra a crédito de 10.000 DVD a 10 u.m. cada uno.

Se va a considerar como IVA soportado deducible la totalidad del IVA soportado, ya que el porcentaje de prorrata aceptado por la Administración ha sido del 100 por 100.

| Código | Compra DVD | Debe | Haber |
|--------|--|-----------|------------|
| 602 | Compra de otros aprovisionamientos ($0,90 \times 10.000 \times 10,00$) | 90.000,00 | |
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado ($18\% \times 90.000,00$) | 16.200,00 | |
| 400 | Proveedores | | 106.200,00 |

30-06-X0. Liquidación IVA, segundo trimestre.

| Código | Liquidación IVA | Debe | Haber |
|--------|----------------------------------|-----------|-----------|
| 4700 | Hacienda Pública, deudor por IVA | 16.200,00 | |
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado | | 16.200,00 |

01-09-X0. Adquisición de un ordenador.

| Código | Compra ordenador | Debe | Haber |
|--------|--------------------------------------|----------|----------|
| 217 | Equipos para procesos de información | 3.000,00 | |
| 57- | Tesorería | | 3.000,00 |

Al tratarse de una importación, el IVA se liquida en la aduana.

05-09-X0. Liquidación del IVA de la importación.

| Código | Liquidación IVA de la importación | Debe | Haber |
|--------|--|--------|--------|
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado ($18\% \times 3.000,00$) | 540,00 | |
| 57- | Tesorería | | 540,00 |

30-09-X0. Liquidación IVA, tercer trimestre.

| Código | Liquidación IVA | Debe | Haber |
|--------|----------------------------------|--------|--------|
| 4700 | Hacienda Pública, deudor por IVA | 540,00 | |
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado | | 540,00 |

31-12-X0. Al no decirse si la empresa solicita devolución o decide compensar con liquidaciones posteriores a ingresar, se va a proceder a solicitar la devolución.

| Código | Solicitud de devolución | Debe | Haber |
|--------|---|-----------|-----------|
| 4709 | Hacienda Pública, deudor por devolución de impuestos | 16.740,00 | |
| 4700 | Hacienda Pública, deudor por IVA (16.200,00 + 540,00) | | 16.740,00 |

31-12-X0. Regularización de existencias finales de DVD.

| Código | Regularización existencias | Debe | Haber |
|--------|--|-----------|-----------|
| 32- | Otros aprovisionamientos | 90.000,00 | |
| 612 | Variación de existencias de otros aprovisionamientos | | 90.000,00 |

Año X1. Inicio de las operaciones habituales de la actividad.

Prorrata provisional: 100 por 100.

01-07-X1. Anticipo al proveedor de la impresora láser.

Al ser una adquisición intracomunitaria de bienes, no se devenga IVA en el anticipo.

| Código | Anticipo | Debe | Haber |
|--------|---------------------------------------|----------|----------|
| 239 | Anticipos inmovilizaciones materiales | 1.000,00 | |
| 57- | Tesorería | | 1.000,00 |

03-09-X1. Venta programa informático a «Éclat Even Design».

| Código | Venta | Debe | Haber |
|--------|-------------------------|------------|------------|
| 57- | Tesorería | 300.000,00 | |
| 705 | Prestación de servicios | | 300.000,00 |

Se ha utilizado prestación de servicios, por tratarse de un diseño especial y no de un programa estándar. Las exportaciones están exentas de IVA.

01-10-X1. Adquisición de la impresora láser.

| Código | Adquisición impresora láser | Debe | Haber |
|--------|---------------------------------------|----------|----------|
| 219 | Otro inmovilizado material | 2.000,00 | |
| 239 | Anticipos inmovilizaciones materiales | | 1.000,00 |
| 57- | Tesorería | | 1.000,00 |

Al ser una adquisición intracomunitaria de bienes, la empresa se ha de autorrepercutir IVA.

| Código | Autorrepercusión IVA | Debe | Haber |
|--------|--|--------|--------|
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado | 360,00 | |
| 477 | Hacienda Pública, IVA repercutido (18% × 2.000,00) | | 360,00 |

31-12-X1. Cálculo de la prorrata definitiva.

Al darse como dato en el enunciado el importe de las operaciones con y sin derecho a deducción realizadas en cada año, se va a considerar que, en concreto en el año X1, los importes del enunciado incluyen las operaciones que expresamente se han mencionado en el enunciado.

Prorrata definitiva X1: $700.000,00 / (700.000,00 + 300.000,00) \times 100\% = 70\%$.

Ajuste prorrata definitiva:

| | |
|--|--------|
| IVA deducido (100% × 18% × 2.000,00) | 360,00 |
| IVA deducible (70% × 18% × 2.000,00) | 252,00 |
| Ajuste | 108,00 |

| Código | Ajuste IVA prorrata definitiva | Debe | Haber |
|--------|--|--------|--------|
| 634 | Ajustes negativos en la imposición indirecta | 108,00 | |
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado | | 108,00 |

Año X2. Prorrata provisional: 70 por 100.

03-08-X2. Se trata de una operación vinculada realizada entre don Ángel R. y sus cuñados.

| Código | Por la aplicación realizada | Debe | Haber |
|--------|-----------------------------|----------|----------|
| 678 | Pérdidas excepcionales | 3.000,00 | |
| 705 | Prestación de servicios | | 3.000,00 |

En relación con el IVA se ha de repercutir el IVA correspondiente al tratarse de un autoconsumo interno.

| Código | Repercusión IVA | Debe | Haber |
|--------|--|--------|--------|
| 631 | IVA, autoconsumo interno | 540,00 | |
| 477 | Hacienda Pública, IVA repercutido (18% × 3.000,00) | | 540,00 |

Prorrata definitiva X2: $138.000,00 / (138.000,00 + 12.000,00) \times 100\% = 92\%$.

Ajuste prorrata definitiva: al no conocerse la totalidad de las operaciones realizadas en el año X2, no se puede determinar el importe del ajuste, siendo el asiento a efectuar:

| Código | Ajuste IVA prorrata definitiva | Debe | Haber |
|--------|--|------|-------|
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado | | |
| 639 | Ajustes positivos en la imposición indirecta | | |

Si se considera que la impresora láser adquirida en el año X1 constituye un bien de inversión, a efectos de IVA, procede efectuar la regularización de bienes de inversión. Al trabajar con u.m. se va a considerar que sí constituye un bien de inversión.

Prorrata definitiva año X1 70%

Prorrata definitiva año X2 92%

Diferencia 22% > 10%. Procede efectuar ajuste por regularización

$(92\% \times 18\% \times 2.000,00) - (70\% \times 18\% \times 2.000,00) / 5 = 15,84$

| Código | Ajuste IVA prorrata definitiva | Debe | Haber |
|--------|--|-------|-------|
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado | 15,84 | |
| 639 | Ajustes positivos en la imposición indirecta | | 15,84 |

Año X3. Prorrata provisional: 92 por 100.

31-12-X3. Prorrata definitiva X3: $226.800,00 / (226.800,00 + 88.200,00) \times 100\% = 72\%$.

Ajuste prorrata definitiva: al no conocerse las operaciones realizadas en el año X3, no se puede determinar el importe del ajuste, siendo el asiento a efectuar:

| Código | Ajuste IVA prorrata definitiva | Debe | Haber |
|--------|--|------|-------|
| 634 | Ajustes negativos en la imposición indirecta | | |
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado | | |

Regularización bien de inversión.

Prorrata definitiva año X1 70%

Prorrata definitiva año X3 72%

Diferencia 2% < 10%. No procede efectuar ajuste por regularización

Año X4. Prorrata provisional: 72 por 100.

31-12-X4. Prorrata definitiva X4: $7.800,00 / (7.800,00 + 7.200,00) \times 100\% = 52\%$.

Ajuste prorrata definitiva: al no conocerse las operaciones realizadas en el año X4, no se puede determinar el importe del ajuste, siendo el asiento a efectuar:

| Código | Ajuste IVA prorrata definitiva | Debe | Haber |
|--------|--|------|-------|
| 634 | Ajustes negativos en la imposición indirecta | | |
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado | | |

Regularización bien de inversión.

Prorrata definitiva año X1 70%

Prorrata definitiva año X4 52%

Diferencia 18% > 10%. Procede efectuar ajuste por regularización

$(70\% \times 18\% \times 2.000,00) - (52\% \times 18\% \times 2.000,00) / 5 = 12,96$

| Código | Ajuste IVA prorrata definitiva | Debe | Haber |
|--------|--|-------|-------|
| 634 | Ajustes negativos en la imposición indirecta | 12,96 | |
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado | | 12,96 |

Al cierre de este ejercicio también procede regularizar las cuotas soportadas en el año X0 (por la compra de los DVD y del ordenador), anterior al inicio de la actividad, aplicando como porcentaje de prorrata definitiva del año X4 el que se obtiene sumando los cuatro años de actividad:

$(700.000,00 + 138.000,00 + 226.800,00 + 7.800,00) / (1.000.000,00 + 150.000,00 + 315.000,00 + 15.000,00) \times 100 = 72,47\% = 73\%$

| | |
|---|-----------|
| Cuotas soportadas en el año X0 ($16.200,00 + 540,00$) | 16.740,00 |
| Importe deducible ($73\% \times 16.740,00$) | 12.220,20 |
| Diferencia | 4.519,80 |

| Código | Ajuste IVA prorrate definitiva | Debe | Haber |
|--------|--|----------|----------|
| 634 | Ajustes negativos en la imposición indirecta | 4.519,80 | |
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado | | 4.519,80 |

Año X5. Prorrata provisional: 52 por 100.

01-06-X5. Compra de 2.000 cajas de DVD.

| Código | Compra DVD | Debe | Haber |
|--------|---|-----------|-----------|
| 602 | Compra de otros aprovisionamientos $[2.000 \times (20,00 - 5,00)] + (48\% \times 18\% \times 30.000,00)$ | 32.592,00 | |
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado ($52\% \times 18\% \times 30.000,00$) | 2.808,00 | |
| 400 | Proveedores | | 35.400,00 |

Compra de 1.000 cartuchos de tinta color.

| Código | Compra cartuchos tinta | Debe | Haber |
|--------|--|-----------|-----------|
| 602 | Compra de otros aprovisionamientos $[1.000 \times 30,00] + (48\% \times 18\% \times 30.000,00)$ | 32.592,00 | |
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado ($52\% \times 18\% \times 30.000,00$) | 2.808,00 | |
| 400 | Proveedores | | 35.400,00 |

10-06-X5. Devolución 10 cartuchos de tinta.

| Código | Devolución cartuchos tinta | Debe | Haber |
|--------|---|--------|--------|
| 57- | Tesorería ($10 \times 30,00 \times 1,18$) | 354,00 | |
| 608 | Devoluciones de compras $[10 \times 30,00] + (48\% \times 18\% \times 300,00)$ | | 325,92 |
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado $(52\% \times 18\% \times 10 \times 30,00)$ | | 28,08 |

31-12-X5. Prorrata definitiva X5: 0%, al no haberse realizado actividad.

Ajuste prorrata definitiva:

| | |
|---|----------|
| IVA deducido $[52\% \times 18\% \times (30.000,00 + 30.000,00 - 300,00)]$ | 5.587,92 |
| IVA deducible $[0\% \times 18\% \times (30.000,00 + 30.000,00 - 300,00)]$ | 0,00 |
| Ajuste | 5.587,92 |

| Código | Ajuste IVA prorrata definitiva | Debe | Haber |
|--------|--|----------|----------|
| 634 | Ajustes negativos en la imposición indirecta | 5.587,92 | |
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado | | 5.587,92 |

Regularización bien de inversión.

Prorrata definitiva año X1 70%

Prorrata definitiva año X5 0%

Diferencia $70\% > 10\%$. Procede efectuar ajuste por regularización

$(0\% \times 18\% \times 2.000,00) - (70\% \times 18\% \times 2.000,00)/5 = 50,40$

| Código | Ajuste IVA prorrata definitiva | Debe | Haber |
|--------|--|-------|-------|
| 634 | Ajustes negativos en la imposición indirecta | 50,40 | |
| 472 | Hacienda Pública, IVA soportado | | 50,40 |

CASO PRÁCTICO NÚM. 5

MATEMÁTICAS FINANCIERAS

ENUNCIADO

«MCB» ahorra anualmente 300.000 u.m. Esta cantidad la invierte al final de cada año en un depósito bancario que renta un interés compuesto anual del 6 por 100.

Con el capital constituido al cabo de 5 años se le presentan las siguientes opciones de inversión:

1. Adquisición de un inmueble que le supondrá unos rendimientos netos al final de cada año equivalentes al 10 por 100 de su valor de adquisición.
2. Adquisición de una embarcación de recreo que le supondrá vía alquiler a terceros unos rendimientos netos al final de cada año de 50.000 u.m.

Teniendo en cuenta un tipo de interés anual compuesto de valoración del 5 por 100.

SE PIDE:

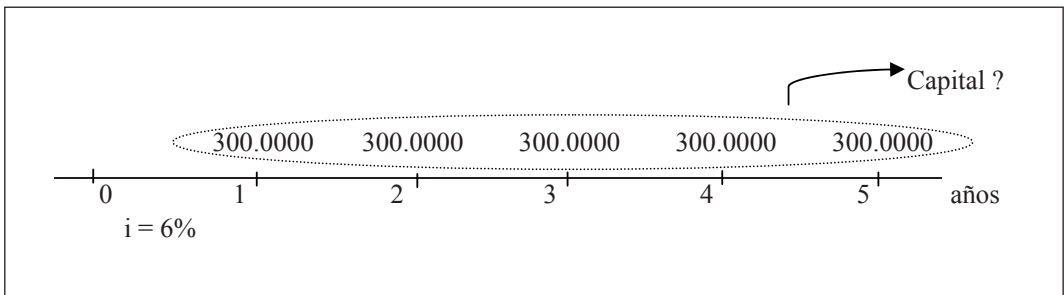
- a) Establecer qué opción es más ventajosa, si transcurridos 10 años vende el inmueble por el 180 por 100 del valor de adquisición y la embarcación por un valor equivalente a haber colocado la cantidad invertida en dicha adquisición a un tanto anual simple del 12 por 100 durante esos 10 años.
- b) Para que ambas opciones fueran equivalentes, determinar cuál debería ser el rendimiento neto anual a obtener por el alquiler de la embarcación.

SOLUCIÓN Caso práctico núm. 5

A. ESTABLECER QUÉ OPCIÓN ES MÁS VENTAJOSA

En primer lugar, deberemos conocer el capital constituido transcurridos los 5 años, durante los cuales «MCB» ha ido invirtiendo al final de cada año 300.000 u.m.

El importe final será el resultado de capitalizar las cinco aportaciones efectuadas al tipo de interés del depósito:



El saldo final resulta del valor final de una renta constante, temporal, pospagable y entera:

$$\text{Capital constituido} = 300.000 \times s_{\overline{10}|0,06} = 1.691.127,89$$

Una vez conocido el dinero disponible para realizar las inversiones, y para elegir la alternativa más ventajosa por «MCB» desde un punto de vista financiero, calcularemos el patrimonio final del que dispondrá según la alternativa elegida. Las cantidades que se vayan obteniendo a lo largo de los 10 años que dura la inversión, se irán acumulando a un tipo de interés del 5 por 100 que se ha considerado como tasa de valoración.

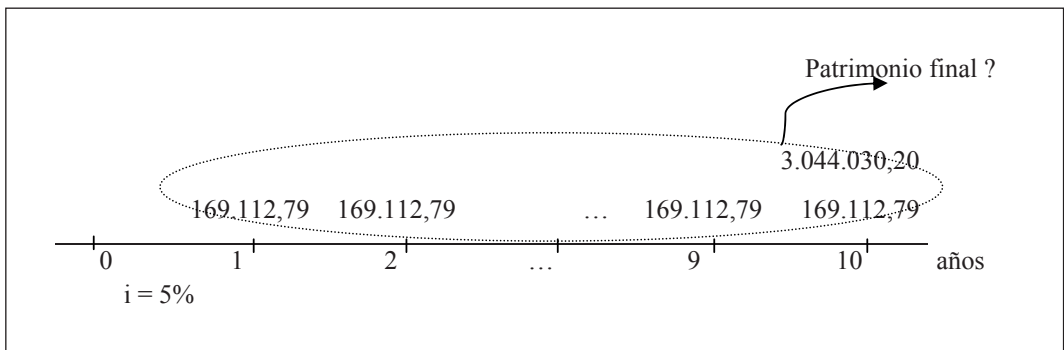
I. Adquisición del inmueble

En este caso el capital final estará formado por los rendimientos netos obtenidos al final de cada año y por el importe obtenido por la venta del inmueble transcurridos los 10 años.

$$\text{Los rendimientos anuales} = 10\% \times 1.691.127,89 = 169.112,79$$

$$\text{Venta inmueble} = 180\% \times 1.691.127,89 = 3.044.030,20$$

Gráficamente:



$$\text{Patrimonio final} = 169.112,79 \times s_{\overline{10}|0,05} + 3.044.030,20 = 2.127.082,48 + 3.044.030,20$$

$$\text{Patrimonio final} = 5.171.112,68$$

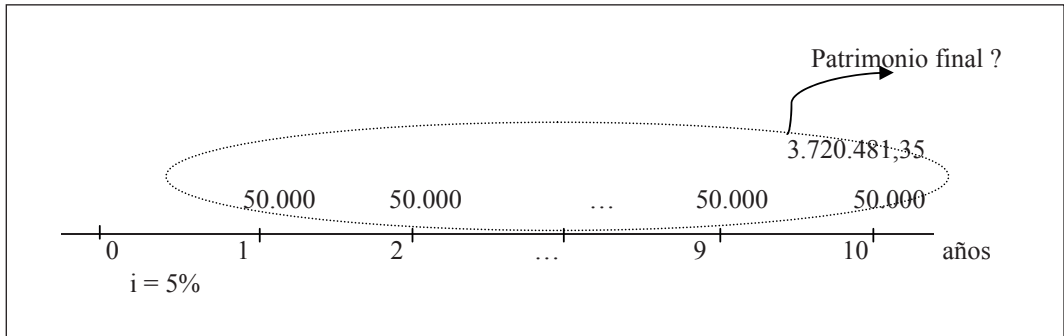
II. Adquisición de una embarcación de recreo

Ahora el capital final se constituirá por los alquileres anuales de 50.000 u.m. y por el importe obtenido por la venta de la embarcación los 10 años.

El precio de venta se estima como el resultado de capitalizar el importe de la inversión inicial en régimen de simple al 12 por 100 anual durante el plazo de la operación. Por tanto, el importe obtenido será:

$$\text{Venta embarcación} = 1.691.127,89 \times (1 + 0,12 \times 10) = 3.720.481,35$$

Gráficamente:



$$\text{Patrimonio final} = 50.000 \times s_{10|0,05} + 3.720.481,35 = 628.894,63 + 3.720.481,35$$

$$\text{Patrimonio final} = 4.349.375,98$$

Así pues, comparando el patrimonio final disponible por «MCB» transcurridos 10 años en cada una de las alternativas planteadas, la mejor opción será aquella que le permita disponer de mayor capital. Por tanto, **la opción elegida deberá ser la compra del inmueble.**

A la misma conclusión se hubiese llegado si la valoración se hubiera realizado en el momento presente, esto es, actualizando los flujos de caja considerados en cada alternativa a la tasa de valoración del 5 por 100 anual.

B. EQUIVALENCIA ENTRE AMBAS OPCIONES

Al ser el capital final de la segunda opción inferior al obtenido por la adquisición del inmueble, y si lo que pretende es hacer equivalentes, esto es, que le proporcionen la misma ganancia, podemos deducir que «MCB» debería alquilar la embarcación por un importe superior.

Para calcular cuál debe ser la cuantía de este rendimiento (P) se debe cumplir que el resultado de acumular estos importes al precio de venta de la embarcación, le permitan conseguir el

mismo patrimonio final que adquiriendo el inmueble. Por tanto, se debe cumplir la siguiente igualdad:

$$P \times s_{107|0,05} + 3.720.481,35 = 5.171.112,68$$

De donde se calcula el importe del alquiler:

$$P = 115.331,83$$